ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA AUTORIDAD INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración del Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA – DTAM** y **EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU DE AMACAYACU**, con el fin de aunar esfuerzos para avanzar en el proceso de implementación del Régimen Especial de Manejo del PNN Amacayacu.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO.

De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Asimismo, el artículo 80 ibidem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente, creado mediante Ley 99 de 1993, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, igualmente, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema."

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/19771) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados

El Parque Nacional Natural Amacayacu – PNNAMA es una de las once (11) áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 0283 del 27 de octubre de 1975 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo No. 040 del 30 de septiembre de 1975 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 175.000 hectáreas. Posteriormente, el parque fue ampliado mediante la Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0092 del 15 de diciembre de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 293.500 hectáreas.

El área protegida presenta traslape y límites compartidos con varias resguardos indígenas, estos a saber son: **Por la Quebrada Matamatá sector sur oriental del área protegidas** con el Resguardo Comunidades Indígenas Mocagua**,** Macedonia, Vergel y Zaragoza; **por el Río Amazonas y Rio Amacayacu sector sur occidental del área protegida** con el Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua comunidades indígenas Boyahuazú, Doce de Octubre, Naranjales, Palmeras, Puerto Esperanza, Puerto Rico, San Juan del Socó, San Pedro de Tipisca, San Juan de Atacuari, Nuevo Paraíso, Patrullero, Pozo Redondo, San Francisco, Santa Teresita, Santaren, Siete de Agosto, Valencia, Veinte de Julio, Villa Andrea, Santa Clara de Tarapoto, Ticoya, San Martín de Amacayacu de Amacayacu; **por el Rio Cotuhé sector norte del área protegida** con el Resguardo Ticuna Ríos Cotuhé Putumayo comunidades indígenas Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Unión, Santa Lucia, Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila y Puerto Ticuna; **y por el sector oriental del área protegida limite compartido** con el Resguardo UITIBOC perteneciente a las etnias indígenas Ticuna, Cocama, Inga y Bora.

[1] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se resalta que el PNNAMA presenta traslape y límites compartidos con los territorios indígenas de estos cuatro resguardos. El Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 del 2015, establece en su artículo 2.2.2.1.9.2 que en las áreas del sistema de PNNC donde se encuentren territorios y población étnica, se deberá establecer un Régimen Especial en beneficio de la población indígena para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del sistema señalado en el área respectiva. En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, viene suscribiendo Acuerdos Políticos con las Autoridades Indígenas, como el instrumento jurídico que orienta la gestión conjunta hacia la construcción y establecimiento del Régimen Especial.

En cumplimiento del reglamento establecido para el sistema de áreas protegidas, el PNN Amacayacu presenta una relación estrecha con la **Comunidad Indígena Ticuna de San Martín de Amacayacu de Amacayacu**, debido a que su asentamiento indígena y gran parte de sus zonas de uso tradicional se encuentran dentro del Área Protegida. Esta comunidad indígena es una de las 22 parcialidades que hacen parte del Resguardo Indígena Ticuna Cocama Yagua – Departamento del Amazonas, el cual se constituyó mediante la Resolución 021 del 13 de marzo de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA con un área aproximada de 86.871 hectáreas, y se amplió según resolución 024 de 22 de julio de 2007 en un área total de 139.871 hectáreas, y cuyo territorio está traslapado con el PNN Amacayacu en una extensión aproximada de 5.125 hectáreas que equivalen al 3,66% de este resguardo indígena. En esta resolución de creación del resguardo se estableció que la administración y el manejo de sus tierras, se hará a través del Cabildo o Cabildos respectivos y el ejercicio de sus funciones, sometidos a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta esta condición de traslape de este resguardo y la estrecha relación de la **Comunidad Indígena Ticuna San Martín de Amacayacu de Amacayacu** con el área protegida por su uso y ocupación tradicional, el Equipo de trabajo del PNN Amacayacu y las Autoridades Indígenas de San Martin, adelantaron un proceso conjunto entre el 2014 y 2016 para la construcción y formulación de una propuesta de Acuerdo Político. Posteriormente, dicha propuesta fue revisada, ajustada y firmada por los representantes legales de **Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y la Autoridad Indígena de San Martin de Amacayacu** – **APC-PNNC-AISMA**, el día 15 de agosto del 2017 para un periodo de seis años.

El **APC-PNNC-AISMA** se suscribió con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre **la Comunidad de San Martín de Amacayacu de Amacayacu** y **el PNN Amacayacu**, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo. En cumplimiento del objeto del acuerdo durante el 2018, el Comité Directivo que es la máxima instancia de decisión establecida del **APC-PNNC-AISMA,** tomó las siguientes decisiones: I. Aprobar las líneas estratégicas y objetivos específicos del Plan Trabajo 2019 – PT-2019; y II. Aprobar la implementación de una ruta de trabajo conjunta, para el desarrollo de estos planes de trabajo para los años de vigencia del acuerdo político.

En ese sentido durante el 2019 el Equipo Coordinador del acuerdo político revisó, ajustó, aprobó e implementó el Primer Plan de trabajo del acuerdo político en mención. Igualmente, durante el desarrollo la ruta de trabajo conjunta se logró como resultado del análisis identificar la necesidad de la implementación de una estrategia especial de manejo

de intervención adecuada al contexto territorial y cultural del pueblo ticuna, con el fin de garantizar el proceso de apoyo requerido para la ejecución de las acciones que se planteen en el Plan de Trabajo 2020 - PT-2020. En ese sentido, las partes involucradas en la implementación del acuerdo político, acordaron que el **CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU DE AMACAYACU** se encargaría del desarrollo de las actividades de coordinación y logística, requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se establezcan en el PT-2020.

La administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: *"Parques con la Gente"*, la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo como una estrategia diferencial de participación que abarca la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, durante el primer semestre de este año, se comenzó a desarrollar el proceso de trabajo conjunto entre el Equipo de Gobierno del Cabildo Indígena de San Martin y el Equipo Trabajo del PNN Amacayacu con el fin de formular y acordar el PT-2020 del acuerdo político de compromisos, proceso que tuvo inconvenientes por causa del estado de emergencia decretado por el gobierno nacional debido a la pandemia del virus Covid - 19.

El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU DE AMACAYACU se eligió por la Asamblea Comunitaria, según acta del 27 de diciembre del 2019 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2020; se posesionó según el acta No. 027 del 15 de enero del 2020 suscrita por la Alcaldía Municipal de Leticia; su existencia y representación legal fue certificada a nivel nacional, mediante constancia suscrita por el Ministerio del Interior el 20 de mayo de 2020 (Documentos anexos al presente estudio previo).

Los temas acordados con el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu para desarrollo de las actividades de coordinación y logística requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se planteen en el PT-2020 son:

I. Coordinar con los integrantes del Cabildo, los Coordinadores de Área del Gobierno Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu, la Jefe del PNN Amacayacu y su Equipo de Trabajo, la logística y metodología requerida para la formulación y ejecución de las acciones del PT-2020, una vez este haya sido aprobado por el Equipo Coordinador del Acuerdo (ECA).

II. Garantizar la disponibilidad del espacio donde se llevará a cabo las reuniones y/o eventos establecidos en el PT-2020. En caso que sea necesario, disponer del combustible y/o planta eléctrica, para el suministro de energía requerido en el uso de equipos de cómputo o proyección e impresión.

III. Prestar el servicio de trasporte fluvial (Combustibles, bote, motor y motorista especializado en el conocimiento del territorio del resguardo y el PNN Amacayacu) para el desplazamiento requerido por río y quebradas, con

el fin de llevar a las personas asignadas por PNNC y el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu, a los sitios de reuniones y lugares donde se llevarán acciones o eventos según lo establecido en el PT-2019. Es importante en aquellas áreas de especial importancia del PNN Amacayacu y del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua, la asignación de equipo de navegación adecuado a las condiciones geográficas y personal idóneo que conozca el territorio, en el desplazamiento del personal asignado para el desarrollo de las acciones o eventos en estas zonas según lo establecido en el PT-2020.

IV. Suministrar el servicio de alimentación al personal asignado para el desarrollo de las acciones establecidas en el PT-2020.

De acuerdo a las particularidades que se presentan en la zona para la implementación del proceso de apoyo para la implementación del PT-2020 del APC-PNNC-AISMA es conveniente indicar que para el desarrollo de las reuniones hay que superar dificultades como el aislamiento geográfico en las zonas de traslape con el área protegida (que requieren conocimiento del cauce del río y las quebradas para navegar de manera segura). El alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río (en algunos casos son varios días de viaje) que deben hacer el personal asignado para la participación y desarrollo de las acciones planteadas en el PT-2020, la escasez de proveedores y, la ausencia de entidades bancarias en las poblaciones más cercanas al asentamiento indígena.

En ese sentido y con el objetivo de lograr el propósito de garantizar el proceso de apoyo requerido para implementar la metodología apropiada y la ejecución, con los representantes de la comunidad indígena, PNNC y el personal que se asigne para la formulación, puesta en marcha e implementación de las acciones del PT-2020, se requiere la constitución de un convenio entre la DTAM y El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU, para facilitar el cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes para la implementación del plan de trabajo establecido para el segundo año del APC-PNNC-AISMA.

Que de conformidad con el Decreto 252 de 2020 "*las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía*". Asimismo, reconoce que en concordancia con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en su sentencia C- 932 del 2007, *"(…) la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas (…) estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*". Y que de esta manera las acciones *afirmativas "están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas".*

Con fundamento en lo anterior, es necesaria la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre las partes para la coordinación de la función pública de conservación y el manejo del área del Parque, máxime teniendo en cuenta

que la Autoridad Indígena del Cabildo de San Martin de Amacayacu es una Autoridad Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley.

DESCRIPCION E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2. OBJETO.

Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre **El CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** y la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar en el Territorio Indígena y el PNN Amacayacu, la ejecución del Plan de Trabajo 2020 establecido para la implementación del segundo año del Acuerdo Político de Compromisos suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu.

3. COMPROMISOS

3.1. Compromisos Comunes de las partes:

En desarrollo del objeto pactado, cada una de las partes se compromete a:

a) Ejecutar los compromisos estipulados en el acápite de ACTIVIDADES para cumplir con el objetivo del Convenio, de conformidad con los documentos previos y la propuesta del **CABILDO**.
b) Realizar de manera conjunta las actividades entre las Autoridades Indígenas de la Comunidad San Martin de Amacayacu y los servidores públicos de PARQUES, en el marco de la coordinación del Convenio Interadministrativo.
c) Construir conjuntamente un cronograma para el plan de trabajo que será aprobado por las partes, a fin de coordinar las actividades del convenio, de conformidad con las acciones proyectadas y la propuesta presentada por parte del Cabildo Indígena San Martín de Amacayacu Amacayacu.
d) Intercambiar información necesaria para el buen desarrollo de las actividades programadas.
e) Participar activamente en cada una de las etapas de ejecución del convenio, a partir de contribuciones y experiencia con que cuenta cada una.
f) Articular formas de conocimiento para propender por la conservación y el adecuado manejo del área protegida.
g) Suscribir a través de la plataforma transaccional SECOP II la Liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.

3.2. Compromisos Cabildo Indígena San Martín de Amacayacu.

a) Presentar a Parques propuesta de plan de trabajo, con presupuestos actualizados y cronograma a desarrollar en el marco del convenio.
b) Brindar la logística requerida para el desarrollo de las actividades programadas por el área protegida, esto incluye instalaciones, personal y productos de la región.

c) Aportar su conocimiento ancestral como aporte del convenio, en los términos del artículo No. 1 del Decreto 252 de 2020
d) Destinar el personal requerido para la convocatoria, logística, y legalización de los recursos asignados para la ejecución de las actividades contempladas en el convenio.
e) Proporcionar y/o gestionar el transporte (canoas y motores, motorista, pasajes fluviales, combustibles) para los participantes en las actividades.
f) Cumplir con el plan de trabajo tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio.
g) Garantizar la alimentación para los desplazamientos y las reuniones de los participantes en las actividades programadas.
h) Conseguir y disponer los sitios para las reuniones acordadas.
i) Garantizar la entrega de los aportes en especie que se acuerden en el convenio.
j) Presentar informes de avance de actividades previos a los desembolsos, respecto al cumplimiento de las acciones, dificultades, compromisos técnicos y presupuestales, así como actas y/o memorias de reuniones o espacios de trabajo adelantados, previa aprobación por la supervisión del convenio.
k) Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

3.3. Compromisos de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Amacayacu:

a) Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo a sus funciones y competencias.
b) Revisar e impartir aprobación al plan del trabajo del convenio.
c) Participar en los ajustes, modificaciones y aprobación final del plan del trabajo del convenio y su cronograma de implementación.
d) Participar en las reuniones o espacios de trabajo establecidas durante la ejecución del Convenio, con los delegados y/o invitados de los distintos niveles (nacional – sede central, territorial – Dirección Territorial y local – área protegida), según las agendas programadas.
e) Velar por el cumplimiento de la contrapartida y efectuar los desembolsos a su cargo.
f) Autorizar oportunamente a través del SECOP II los pagos que deban hacerse al contratista.
g) Supervisar la implementación de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio.
h) Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA AUTORIDAD INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

3.4. Actividades y productos

PROPUESTA PLAN DE TRABAJO 2020

Instrumento Legal de Gestión Conjunta: Acuerdo Político de Compromisos suscrito el 15 de agosto 2017 entre PNNC y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu.

Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la comunidad de San Martín de Amacayacu de Amacayacu y el PNN Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

LINEA ESTRATEGICA A DESARROLLAR	OBJETIVO	META	DESCRIPCION ACTIVIDADES PROPUESTAS	PRODUCTOS
Fortalecimiento de la gobernanza compartida a través del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades que permita la pervivencia del Pueblo Tikuna, el territorio de la comunidad de San Martín de Amacayacu de Amacayacu y las prioridades integrales de conservación del Parque Nacional Natural Amacayacu.	Implementar acciones que permitan dar continuidad al proceso de fortalecimiento del conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Protegida.	Realizar 5 espacios de Diálogos de Saberes para el Reconocimiento y apropiación de los avances alcanzados en la construcción de la propuesta de ordenamiento territorial para manejo y uso de la chagra indígena.	1.1. Una reunión interna para la coordinación entre las Autoridades Indígenas y líderes comunitarios de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu de Amacayacu.	Acta de reunión
			1.2. Una reunión para la coordinación y planificación entre los equipos de trabajo del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu y el equipo de trabajo de PNNC.	Acta de reunión
			1.3. Tres reuniones de tres días cada una para socializar los avances de caracterización de la chagra de la comunidad de San Martín de Amacayacu de Amacayacu (Cartografía de especialización de las chagras y mapas obtenidos con apoyo SIG y gestión del conocimiento DTAM y la propuesta de zonificación, Divulgar la hoja metodológica de registro de información chagra y hacer ensayos con el equipo de coordinadores para familiarizarse con la herramienta)	Memoria de las reuniones de socialización sobre los avances de caracterización de la chagra con las observaciones y ajustes realizados para avanzar en la zonificación manejo y uso de esta prioridad integral de conservación.
		Una Guía con los mecanismos de recuperación y transmisión de las prácticas tradicionales asociadas al territorio acordada	2.1. Dos reuniones de dos días cada una para recopilar y documentar la información de base cultural ticuna de buenas prácticas de uso del suelo en zonas de chagra	Acta de reunión

		para el manejo y uso de la chagra tradicional ticuna	2.2. Dos reuniones de dos días cada una para la elaboración de la guía de buenas prácticas con apoyo de abuelos y jóvenes coordinadores San Martín de Amacayacu de Amacayacu.	Guía acordada para implementar los mecanismos de recuperación y transmisión de las prácticas tradicionales asociadas al territorio acordada para el manejo y uso de la chagra tradicional ticuna
			2.3. Divulgación de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional con las familias indígenas, la escuela comunitaria y los espacios de gobierno de la comunidad de San Martín de Amacayacu.	Actas de entrega y socialización de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional.

PRESUPUESTO PROPUESTA PLAN DE TRABAJO 2020

Instrumento Legal de Gestión Conjunta: Acuerdo Político de Compromisos suscrito el 15 de agosto 2017 entre PNNC y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu.

Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la comunidad de San Martín de Amacayacu de Amacayacu y el PNN Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

DESCRIPCION ACTIVIDADES PROPUESTAS	LUGAR	PAX	DÍAS	VALOR TOTAL ACTIVIDADES	APORTE PNNC	APORTE SAN MARTIN
1.1. Una reunión interna para la coordinación entre las Autoridades Indígenas y líderes comunitarios de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	12	1	500.000	-	500.000
1.2. Una reunión para la coordinación y planificación entre los equipos de trabajo del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu de Amacayacu y el equipo de trabajo de PNNC.	Sector Matamatá PNN Amacayacu	12	1	500.000	500.000	-
1.3. Tres reuniones de tres días cada una para socializar los avances de caracterización de la chagra de la comunidad de San Martín de Amacayacu de Amacayacu (Cartografía de especialización de las chagras y mapas obtenidos con apoyo SIG y gestión del conocimiento DTAM y la propuesta de zonificación, Divulgar la hoja metodológica de registro de información chagra y hacer ensayos con el equipo de coordinadores para familiarizarse con la herramienta)	Comunidad San Martin de Amacayacu	72	9	5.000.000	2.500.000	2.500.000

2.1. Dos reuniones de dos días cada una para recopilar y documentar la información de base cultural ticuna de buenas prácticas de uso del suelo en zonas de chagra	Comunidad San Martin de Amacayacu	24	4	2.000.000	2.000.000	-
2.2. Dos reuniones de dos días cada una para la elaboración de la guía de buenas prácticas con apoyo de abuelos y jóvenes coordinadores San Martín de Amacayacu de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	24	4	2.000.000	2.000.000	-
2.3. Divulgación de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional con las familias indígenas, la escuela comunitaria y los espacios de gobierno de la comunidad de San Martín de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	Por definir	21	5.000.000	3.000.000	2.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO				**15.000.000**	**10.000.000**	**5.000.000**

PRODUCTOS PROCEDIMENTALES DEL CONVENIO	
1 PLAN TRABAJO ACORDADO **1 CRONOGRAMA PLAN TRABAJO**	Plan de Trabajo con el Cronograma que describa las fechas y responsables para iniciar las fases las actividades para la coordinación y planificación de las acciones a implementar del acuerdo. Dichos documentos serán aprobados por el supervisor del convenio mediante acta inicio del convenio, documentos con los cuales el representante legal del convenio podrá solicitar primer desembolso de la financiación aportada por parques.
1 INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES	Documento que da cuenta de las actividades realizadas con el primer desembolso con soportes de las Actas, memorias, fotos, videos o cualquier evidencia que evidencian la realización de las acciones coordinadas entre Parques Nacionales y El Cabildo Indígena de San Martin de Amacayacu. Dicho informe deberá ser aprobado por el supervisor del convenio mediante acta firmada con el representante legal del convenio, documentos que serán requeridos para solicitar el segundo desembolso de la financiación aportada por PNNC.
1 INFORME FINAL DEL CONVENIO	Documento que reporta la ejecución del Plan de Trabajo donde se describan las actividades y acciones implementadas dando cuenta de sus resultados

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución y las contrapartidas asignadas se iniciarán a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, hasta el 31 de diciembre de 2020. Y la vigencia será de igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses, en el que se realizará el seguimiento técnico.

5. LUGAR DE EJECUCION.

Municipio de Leticia, Comunidad Indígena San Martin y PNN Amacayacu, Departamento del Amazonas.

6. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suspenderán el convenio a través de la plataforma SECOP II, adicionalmente suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

8. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión del presente Convenio por parte de la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia será ejercida por la Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Amacayacu o por la persona a quien la Ordenadora del gasto designe mediante comunicación escrita, y por parte del CABILDO INDIGENA SAN MARTÍN DE AMACAYACU DE AMACAYACU por quien ésta designe mediante comunicación escrita.

Los (las) Supervisores(as) deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto. Como funciones generales tendrán las siguientes:

a) Suscribir el Cronograma de actividades.
b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio.
c) Tramitar las solicitudes que realicen las partes y todo tipo de documentos informe y productos, de los cuales se remitirá copia al Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Amazonia, a efectos de mantener al día la unidad de archivo documental del convenio.
d) Tramitar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones del convenio, cuando así sea requerido.
e) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
f) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
g) Concertar, recibir y aprobar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias sobre cualquier actividad, compromiso, producto o informe.

h) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
i) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
j) Solicitar, justificar y aportar las modificaciones adiciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por las partes, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
k) Elaborar el Informe Final de supervisión.
l) Proyectar el Acta de Liquidación del convenio en caso de que se produzca su terminación de manera anticipada.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

9. CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

10. VINCULACIÓN LABORAL

El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se designe para la ejecución del mismo.

11. NO SOLIDARIDAD

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

En desarrollo del principio constitucional de coordinación, el legislador mediante el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispuso que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA AUTORIDAD INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

Los Convenios Interadministrativos son aquellos acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más entidades públicas con el fin de dar cumplimiento a los fines misionales de cada una, por lo cual el presente Convenio se circunscribe bajo la causal de Convenio Interadministrativo en la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta la naturaleza pública de las partes, por lo cual traemos a colación la Naturaleza Jurídica de las Asociaciones indígenas establecida en los artículos 1° y 2° del Decreto 1088 de 1993, que al tenor prescriben respectivamente:

> *"Artículo 1°. Aplicabilidad.* ***Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.***
>
> *"Artículo 2º. Naturaleza Jurídica**.** Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son* ***entidades de Derecho Público de carácter especial,*** *con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que prescribe: "(…) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

Aunado a lo expuesto, el desarrollo constitucional como autoridad pública, igualmente, tiene fundamento en el bloque constitucional donde los Tratados Internaciones juegan un papel preponderante, como es el caso del Convenio de la Diversidad Biológica, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 79ª reunión de la Conferencia General de la OIT Ginebra, 1989 y aprobado mediante la Ley 21 de 1991.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 252 de 2020 del Ministerio del Interior en su parte considerativa establece que "*las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía*". Asimismo, reconoce que en afinidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en su sentencia C- 932 del 2007, "*la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas (…) estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*", Y que de esta manera las acciones *afirmativas "están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas".*

Asimismo, el artículo 1° ibídem por el cual se adicionó el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 establece que *"(...) Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y*

en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia." Aunado a lo anterior, el mencionado decreto establece que en estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define las entidades estatales y específicamente en el literal **a)** del numeral **1** señala entre otras: *"los territorios indígenas",* en concordancia con el artículo 9 del Decreto 1953 de 2014, que señala la capacidad jurídica de los resguardos y al tenor expresa:

> ***"ARTÍCULO 9o. CAPACIDAD JURÍDICA.*** *Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.*

Con fundamento en lo anterior, La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia considera importante aunar esfuerzos con el **CABILDO INDIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU**, según lo establecido en las normas en mención, para concluir el proceso que se pretende con la celebración del presente Convenio.

13. VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y DESEMBOLSOS

El monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**

- La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales – Parque Nacional Natural Amacayacu aporta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000) M/CTE** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 36620 de 2020.

- EL CABILDO INDIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU aporta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, representados en especie bienes y servicios, de conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio.

13.1. DESEMBOLSOS.

Los aportes a cargo de la Dirección Territorial Amazonía serán efectuados mediante desembolsos a la Asociación, previo cumplimiento a las obligaciones pactadas, de la siguiente forma:

- Un primer desembolso, equivalente al cincuenta 50%, es decir, la suma de **CINCO MILLONES PESOS MCTE ($5.000.000)**, **M/CTE** que se hará efectivo contra entrega del cronograma de implementación del

plan de trabajo concertado para la ejecución del Convenio con la descripción de las necesidades para las reuniones, acciones, presupuestos y eventos a realizar en la zona sur oriental del PNN Amacayacu. Este deberá ser previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora.

- Un segundo desembolso del cuarenta 40%, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES PESOS ($4.000.000) MCTE** que se hará posterior a la presentación del informe de avances que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico del desarrollo del proceso de implementación del Plan de Trabajo 2020, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora.

- Un tercer desembolso del diez 10%, es decir, la suma de **UN MILLON PESOS MCTE ($1.000.000)** que se hará posterior a la presentación del informe final que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico e informe contable, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora.

14. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que pueden presentarse riesgos previsibles que llegaren afectar el equilibrio del convenio, teniendo en cuenta el objeto valor y plazo de ejecución e identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Modificaciones en la legislación que rige a cada una de las partes.	Dificultad en la Ejecución del convenio de manera media.	Posible	Menor	3	Riesgo Menormodera do
2	Especifico	Externa	Ejecución	De la aturaleza	Desastres naturales suspenden ingresos Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente Pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
3	General	Externa	Ejecució	Regulato o	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio.	Dificulta la Ejecución del convenio de manera baja.	Posible	Menor	5	Riesgo Menor
4	Especifico	Externa	Ejecución	De la naturaleza/ Social	La entidad no se puede desplazar al lugar por condiciones o problemas de orden público	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado

5	Especifico	Extema	Ejecución	Financiero	Incapacidad económica de a portante para cumplir el objeto del convenio	Dificultad la Ejecución del convenio de manera media	Posible	Medio	5	Riesgo Medio

15. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

GARANTÍA ÚNICA: - De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU** deberá constituir a su costo y a favor de la **NACIÓN –PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:

a) De cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

17. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el **PARQUES NACIONALES NATURALES** y el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES, y el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que

específicamente asume en virtud del mismo. Las partes acordaran la información que se debe mantener con carácter confidencial y su manejo será acordado en las reuniones o comités que se adelanten en la ejecución del presente Convenio. En tal sentido deberán consagrar una cláusula de Confidencialidad al personal que participe en la ejecución del presente convenio.

18. ELEMENTOS VINCULANTES

El presente Convenio se regirá por las mismas obligaciones, instancias, funciones, acuerdos de confidencialidad, manejo de la información, temporalidad, definidas en el relacionamiento con entre las autoridades indígenas y Parques Nacionales Naturales, que aportan a la construcción de un mecanismo de coordinación entre las partes.

Para constancia se firma, en Leticia a los 14 días del mes de septiembre de 2020.

ELIANA A. MARTINEZ RUEDA
Jefe de Área Protegida
PNN Amacayacu

Proyectó: Jeykell Rodolfo Pinilla González
Coordinador EEM-PNNAMA

	SOLICITUD DE CDP	Código: GRFN_FO_19 Versión: 3 Vigente desde: 10/01/2020

Orfeo No : 20205120095103 Fecha de solicitud : 14 / 8 / 2020

Número consecutivo PAA:

Tipo de Solicitud de CDP : Expedición Inicial

Número de CDP (aplica para adición o reducción) : 36620

Entidad : PARQUES_NACIONALES_NATURALES_DE_COLOMBIA_DIRECCION_TERRITORIAL_AMAZONIA NIT : 900.005.502-3

Dependencia : PNN AMACAYACU

Cuenta * : INVERSION Recurso : 11

* Cuando en el campo **Entidad** se seleccione **SUB_CUENTA_FONAM_PARQUES,** en el campo **Cuenta** solo se deberá seleccionar **INVERSION**.

Proyecto de Inversión : ADMINISTRACION_SPNN

Código SIIF : C-3202-0900-4-0

Producto :

Servicio de administración y manejo de áreas protegidas

Código SIIF ADMINISTRACION PGN :	3202008
Código SIIF ADMINISTRACION FONAM :	#N/A
Código SIIF FORTALECIMIENTO PGN :	#N/A
Código SIIF FORTALECIMIENTO FONAM	#N/A
Código SIIF TASAS :	#N/A

* Para diligenciar los siguientes campos, consulte la información de la pestaña **CATALOGO PNNC y** el documento anexo **Ayuda Clasificacion Presupuestal**

Ayuda Clasificacion Presupuestal - MINHACIENDA

Objeto de Gasto : TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Código SIIF : 03

Código Uso Presupuestal : A-03-03-02 Valor $ 10,000,000

Nombre Uso Presupuestal : A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Código Uso Presupuestal : Valor

Nombre Uso Presupuestal :

Código Uso Presupuestal : Valor

Nombre Uso Presupuestal :

* Para diligenciar los siguientes campos, consulte la información del documento: **Anexo del CPC para el CCP.xlsx. Y Los portales web Definiciones cuentas CPC - DANE y CONSULTA WEB DANE .**

Anexo del CPC para el CCP.xlsx

Definiciones cuentas CPC - DANE

CONSULTA WEB DANE

SubClase : 30302

Título : A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Valor total : Diez Millones de Pesos

Objeto Contractual : Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre El Cabildo Indigena de San Martin de Amacayacu y la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar en el Territorio Indígena y el PNN Amacayacu, la ejecución del Plan de Trabajo establecido para la implementación del segundo año del Acuerdo Político de Compromisos suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena de San Martin de Amacayacu

Descargue de la Intranet el instructivo de diligenciamiento del Formato Solicitud de CDP

CERTIFICACION DE CONTRAPARTIDA PARA EL CONVENIO A SUSCRIBIR CON PARQUES NACIONALES NATURALES COLOMBIA

BENICIO AMARO JOAQUIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.566.743 expedida en Leticia, actuando en mi condición de Curaca del Cabildo Indígena de la Comunidad de San Martín de Amacayacu, según consta en el Acta expedida por la Asamblea Comunitaria en diciembre 27 de 2019 para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2020; Posesionado como el representante legal del Cabildo según Acta No. 027 del 15 de enero del 2020 suscrita por la Alcaldía Municipal de Leticia; Registrado y reconocido como la Autoridad Pública de Carácter Especial por el Ministerio del Interior según constancia expedida Dirección de Asuntos Indígenas del 20 de mayo de 2020,

CERTIFICA

Que la contrapartida para el convenio interadministrativo que se suscribirá con Parques Nacionales Naturales de Colombia, será de Cinco Millones de Pesos $5.000.000 moneda corriente, representados en bienes y servicios aportados por la comunidad para ser utilizados en las actividades del Plan de Trabajo 2020, las cuales se ejecutaran en el área de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu, en el marco de la implementación del Acuerdo Político de Compromisos suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena de San Martin de Amacayacu.

La presente certificación se expide en la Comunidad de San Martín de Amacayacu el 16 de septiembre de 2020, por solicitud de Parques Nacionales Naturales para la suscripción del convenio.

BENICIO AMARO JOAQUIN
Curaca Cabildo Indígena
Comunidad Tikuna San Martin de Amacayacu
C.C. 6.566.743 de Leticia
Celular 312 355 0308 y 322 436 5932
BenicioamaroO@gmail.com

CER2020-1395-DAI-2200

Bogotá, D.C., miércoles, 20 de mayo de 2020

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR:

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del Municipio de Leticia y Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, se registra el Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua, constituido legalmente por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), según Resolución N° 021 del 13 de marzo de 1990 y N° 024 del 22 de julio de 2003 (Ampliación).

Que consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor BENICIO AMARO JOAQUIN identificado con cédula de ciudadanía número 6.566.743 expedida en Leticia, en el cargo CURACA del cabildo de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu, la cual hace parte del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua, según Acta de elección N° 009 de fecha 27 de diciembre de 2019 y Acta de posesión N° 027 de fecha 17 de enero de 2020, suscrita por la Alcaldía Municipal de Leticia, para el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Se expide la presente en Bogotá D. C., a solicitud del señor Benicio Amaro Joaquín.

MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora

Documento emitido por el Ministerio del Interior. URL de verificación:
https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta/?ID=4Vt8Ofil2jN+IPEya62HJg==

Elaboro: Luis Lis
Revisó: Myriam Sierra
Aprobó: Myriam Sierra
EXTMI2020-10067
TRD: 2200.225.28

ACTA DE POSESION No. 027
COMUNIDAD SAN MARTIN DE AMACAYACU

POSESIONADO: BENICIO AMARO JOAQUIN
CARGO: CURACA
CEDULA: 6.566.743

POSESIONADO: GONZALO MORAN MACEDO
CARGO: Vice- curaca
CEDULA: 18.050.966

POSESIONADO: LEONEL FERNEY OROSCO VASQUE
CARGO: Secretario
CEDULA: 1.121.223.205

POSESIONADO: ELOY BETANCOURT MORAN
CARGO: Tesorero
CEDULA: 1.121.199.506

POSESIONADO: ISMENIA REINA GREGORIO
CARGO: Vocal
CEDULA: 41.059.381

POSESIONADO: BASILIO PINTO JOAQUIN
CARGO: Fiscal
CEDULA: 15.877.937

FECHA: 17 de enero de 2020

En la fecha se presentaron ante el despacho de la Secretaria Municipal de Gobierno y Convivencia Ciudadana los señores arriba relacionados, según acta número 009 de fecha 27 de diciembre de 2019, donde manifiestan que mediante Asamblea General, se reunieron en la comunidad de **SAN MARTIN DE AMACAYACU**, Municipio de Leticia Departamento del Amazonas con el fin de elegir la nueva mesa directiva del cabildo para la vigencia 2020.

Que la nueva elección del representante legal y demás directivas del cabildo indígena de la comunidad de SAN MARTIN DE AMACAYACU, tendrá un periodo de un (1) año, comprendido del primero (1) de enero al 31 de diciembre de 2020 y quienes iniciaran actividades propias de su cargo a partir del diecisiete (17) de enero de 2020

Que según Resolución No.00375 del 23 de junio 2008, el Alcalde de Leticia, delega al Secretario de Gobierno Municipal la función de posesionar a los representantes de las Comunidades Indígenas del Amazonas.

En tal virtud se procedió a tomar juramento de rigor, previa imposición de la gravedad del mismo, prometiendo respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar las funciones de su competencia.

Los posesionados presentaron los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía, acta número 001 de fecha 28 de diciembre de 2019, listado de asistencia y aval de la Asociación de Cabildo Indígenas del Trapecio Amazónico – ACITAM, y solicitud previa.

Esta acta rige a partir de enero 17 de 2020

EUSON ALVEZ SOUZA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana

BENICIO AMARO JOAQUIN
CURACA

GONZALO MORAN MACEDO
Vice- curaca

LOENEL FERNEY OROSCO VASQUEZ
Secretaria

ELOY BETANCOURT MORAN
Tesorero

ISMENIA REINA GREGORIO
Vocal

BASILIO PINTO JOAQUIN
Fiscal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO-ACITAM
RESOLUCION No 0022 DE MAYO 06 DE 2005
NIT. 838000082-4

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO - ACITAM,

C E R T I F I C A

Que mediante Acta No 009 del 27 de diciembre del año 2.019 los miembros de la comunidad de **SAN MARTIN DE AMACAYACU** se reunieron mediante asamblea general con el objetivo de realizar la elección del nuevo Cabildo indígena, para la vigencia 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 89 de 1890 y demás disposiciones legales sobre legislación indígena, para trámites legales ante las entidades competentes.

Con la asistencia de 209 personas se procedió a la elección del nuevo Cabildo quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGOS	IDENTIFICACIÓN
BENICIO AMARO JOAQUIN	CURACA	6.566.743 de Leticia
GONZALO MORAN MACEDO	VICE CURACA	18.050.966 de pto Nariño
LEONEL FERNEY OROSCO VASQUE	SECRETARIO	81121223205 de Leticia
ELOY BETANCOUR MORAN	TESORERO	1.121.199.506 de Leticia
ISMENIA REINA GREGORIO	VOCAL	41.059.381 de Leticia
BASILIO PINTO JOAQUIN	FISCAL	15.877.937 de Leticia

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Leticia a los quince (15) días del mes de enero del año 2020.

AUGUSTO FALCON PEREZ
Presidente ACITAM

HERNAN LOPEZ AHUANARI
Secretario General ACITAM

A-228 EXT 11660

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

(13 MAR. 1990)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que le confieren los Artículos 94 - Inciso Tercero de la Ley 135 de 1961, lo. y 8o. del Decreto 2001 de 1988 y 30 literal 11) del Decreto 3337 de 1961 modificado por el 2097 de 1989 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, localizadas en jurisdicción de los Municipios de Puerto Nariño y Leticia, en la Comisaría del Amazonas, por conducto de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y de la Fundación Comunidades Colombianas, Funcol, solicitaron del Instituto la constitución en calidad de Resguardo de las tierras por ellas tradicionalmente ocupadas (folios 24, 10 a 11 y 1 a 6).

Con fundamento en las anteriores solicitudes y en aras de dar cumplimiento a las previsiones consignadas en los Artículos 5o. y 6o. del Decreto 2001 de 1988, se dispuso la práctica de una visita a las mencionadas comunidades en orden a realizar el estudio socio-económico y jurídico de rigor, cuyas impresiones se hallan contenidas en informe que milita a folios 181 a 403 del citado expediente, en el cual entre otras cosas, se recomienda la constitución del Resguardo solicitado por los nativos (folio 401).

Posteriormente, a través de proveído de 25 de julio de 1989 emanado de la División de Titulación de Tierras del Instituto, que obra a folios 408 a 409, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 94 - Inciso Tercero - de la Ley 135 de 1961 y 7o. del Decreto 2001 de 1988, se dispuso el envío del expediente mencionado a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en procura de su concepto sobre la viabilidad de constituír el referido Resguardo, obteniéndose pronunciamiento favorable según se

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

advierte en oficio distinguido con el número 1742 de 2 de octubre de 1989 visto a folios 410 y 411.

Del estudio socio-económico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

Las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, beneficiarias del presente Resguardo, conforman las aldeas de Palmeras y San Martín, en comprensión del Municipio de Leticia, y San Juan de Atacuari, Bocas de Atacuari, Bohia - Huazú, Naranjales, Pozo Redondo, San Francisco, San Juan del Socó y Santarem, en jurisdicción de Puerto Nariño, se encuentran situadas en el Trapecio Amazónico, entre los Ríos Amazonas al Sur, Loretoyacu al Norte, Atacuarí al Occidente y Amacayacu por el Oriente, en la Comisaría del Amazonas.

El área aproximada del Resguardo por constituír es de ochenta y seis mil ochocientas setenta y una hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (86.871-6500) según plano con número de archivo P-198.886 elaborado por la División de Ingeniería de Campo del Incora.

La topografía del sector presenta un relieve plano con algunas ondulaciones. La altura sobre el nivel del mar fluctúa entre noventa y seis (96) y doscientos (200) metros.

La vegetación del Trapecio Amazónico es muy variada y pertenece a la selva neotropical inferior. El bosque es primario y conserva la flora primitiva. La alta precipitación y la temperatura en el área favorecen el desarrollo de una masa exhuberante.

Los suelos en su gran parte pertenecen a la asociación llamada aeropuerto, que comprende las terrazas antiguas del nivel medio, situadas en las márgenes de los ríos de origen andino y amazónico. Son superficiales, y tienen alto contenido de aluminio.

Las temperaturas y lluvias durante el año muestran valores que oscilan entre veinticinco punto cinco (25.5) y veintiseis punto cinco (26.5) grados centígrados las primeras, y tres mil (3.000) y cuatro mil (4.000 milímetros las segundas.

Las Comunidades Tikuna son básicamente la cultura representativa en el Trapecio Amazónico por su número, pero también hay indígenas Kokama que han sido objeto de una rápida acul-

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama.y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

turación y Yagua que constituyen un grupo minoritario.

La familia Tikuna es básicamente nuclear, patrilineal y monógama. Practican el rito católico para sus matrimonios, pero la forma inicial era la unión libre o de facto, costumbre que ha caído en desuso.

La producción económica de los indígenas beneficiarios del presente Resguardo está constituída fundamentalmente por la agricultura, la caza y la pesca, actividades orientadas a la subsistencia.

La población total de las mencionadas comunidades está conformada por dos mil cuatrocientas siete (2.407) personas aglutinadas en cuatrocientas sesenta y cuatro (464) familias.

Dentro de los terrenos materia del presente Resguardo se localizan terceras personas, algunas con derechos adquiridos mediante adjudicaciones; estas son:

Comunidades de San Juan de Atacuari.

1. Mercedes Ipuchima de Villar, Kokama, tiene treinta y dos hectáreas, quinientos metros cuadrados (32-0500) adjudicadas con Resolución número 4485 de septiembre de 1984.

2. Marta Villar, Kokama, veinte hectáreas (20-0000) tituladas con Resolución número 4488 de septiembre de 1984.

3. Mario Villar, Kokama, lote de cuatro mil quinientos metros cuadrados (0-4500), Resolución número 4446 de septiembre de 1984.

4. Puesto de Policía.

5. Sector (casco) urbano del Caserío de San Juan de Atacuari con nueve hectáreas (9-0000).

6. Escuela Primaria (Prefectura Apostólica) con cuatro hectáreas (4-0000).

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

7. Luz Mila Sánchez de Martínez, colona, posee trescientas hectáreas (300-0000), Peruana, pidió titulación y le fue negada.

8. César Oliveira, colono, con dos hectáreas, ocho mil metros cuadrados (2-8000), Peruano casado con indígena Tikuna.

9. Luis Almeida Gómez, Ticuna, posee trece hectáreas, cinco mil metros cuadrados (13-0500), tituladas por Resolución número 4486 de septiembre de 1984.

10. Luz Mila Sánchez de Martínez, colona, posee dieciseis hectáreas (16-0000), Peruana, vive con su hijo Roger Martínez, Colombiano.

11. Raimundo Da Silva Melo, colono de origen Brasilero, con seis hectáreas (6-0000).

12. Salvador Martínez Sánchez, tiene trece hectáreas, nueve mil quinientos metros cuadrados (13-9500) tituladas por Resolución número 4416 de septiembre de 1984.

Comunidad de Bocas de Atacuari sobre el Río Atacuari, lindando con el Amazonas.

1. Jesús Efrén Ahunare, Kokama, posee treinta y tres hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (33-7500) adjudicado con Resolución número 4483 de septiembre de 1984.

2. Casco Urbano del Caserío de Bocas de Atacuari, dieciseis hectáreas (16-0000).

3. Danilo Londoño, colono, con seis hectáreas (6-0000).

4. Lisímaco Castañeda, colono, con dos hectáreas (2-0000).

Comunidad de Naranjales sobre el Río Amazonas:

1. Segundo Cañas Fuertes, colono, con cien hectáreas (100-0000).

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

2. José María Castro, colono, con una hectárea (1-0000), nacido en la Comunidad Indígena Ticuna.

3. Hernán Suárez López, colono, con cien hectáreas (100-0000).

4. Casco urbano del Caserío de los Naranjales, con cuatro hectáreas, cinco mil metros cuadrados (4-5000).

5. Humberto Díaz (muerto) colono, con treinta hectáreas (30-0000). Gilberto Murcia, administrador.

Comunidad de Pozo Redondo.

No hay personas diferentes a los indígenas, ocupando su territorio.

Comunidad del Municipio de Puerto Nariño sobre un brazo del Río Amazonas:

1. Gaudino Soussa, colono, posee una hectárea (1-0000) de nacionalidad Brasilera.

2. Juan Rey, Viviana Falcón y Venancio Martínez, colonos de nacionalidad Peruana, poseen ocho hectáreas (8-0000).

3. Héctor Anibal Veloza Pinilla, tiene dos mil metros cuadrados (0-2000), Resolución 4444 de septiembre de 1984.

4. Martín Darío Veloza Pinilla, le adjudicaron seiscientos metros cuadrados (0-6000) con Resolución número 4437 de septiembre de 1984.

5. Carlos Sánchez, colono, posee doscientas hectáreas (200-0000).

6. Campo Elias, Colono, posee cincuenta hectáreas (50-0000), Edolio administrador.

7. Luis Muñoz Vásquez, colono, posee un predio de ochenta hectáreas (80-0000) y un lote de mil trescientos (0-1300) metros cuadrados en el casco urbano.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

8. Casco Urbano del Municipio de Puerto Nariño, sin definir área ni linderos.

9. Internado de San Francisco, con seis hectáreas (6-0000) (Prefectura Apostólica de Leticia.

10. Rafael Wandurraga, predio de cuarenta y nueve hectáreas, ocho mil metros cuadrados (49-8000), adjudicado con Resolución número 798 de marzo de 1956, del Ministerio de Agricultura.

11. Luis Hernando Matíz Bernal, colono, posee Hacienda San Francisco, con cuatrocientas cincuenta hectáreas (450-0000), sin titular.

Comunidad de San Francisco de Loretoyacu sobre el Río Loretoyacu.

1. Casco Urbano del Caserío de San Francisco de Loretoyacu, con veinticuatro hectáreas (24-0000).

2. Luis Alberto Ramos, colono, posee veintiuna hectáreas (21-0000).

3. Matilde Cañizales Jiménez, colono, posee sesenta y cuatro hectáreas (64-0000).

4. Manduca Pua, colono, posee doce hectáreas (12-0000), Brasilero, vive con indígena.

5. Eusebio Montes Silva, colono, posee ciento veinte hectáreas (120-0000).

6. Laureano Roa Bonilla, colono, posee cincuenta hectáreas (50-0000).

7. Juan Macedo, colono, posee doce hectáreas (12-0000), Brasilero, establecido hace quince (15) años.

8. Flor de Liz Martínez, colona, posee ciento cincuenta hectáreas (150-0000).

9. Voltaire Torres León, colono, posee cinco hectáreas (5-0000).

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

Comunidad de San Juan del Socó sobre el Río Loretoyacu.

1. Casco Urbano del Caserío de San Juan del Socó de quince hectáreas (15-0000).

2. Poncio Ramos, colono, posee setenta hectáreas (70-0000).

3. Campo Elias, colono, posee ciento sesenta hectáreas (160-0000).

4. Ico N., colono, posee veinticinco hectáreas (25-0000).

Comunidades de Santarem y Tipisca sobre el Río Loretoyacu.

1. Casco Urbano del Caserío de Santarem, Ticuna.

2. Casco Urbano del Caserío de Tipisca, Ticuna.

3. Nolberto Santos Pérez, adjudicación de cincuenta hectáreas (50-0000), con Resolución número 4472 de septiembre de 1983 " Tipisca ".

4. Abelardo Antonio Cardona Pino, adjudicación de treinta y seis hectáreas, quinientos metros cuadrados (36-0500) con Resolución número 4482 de septiembre de 1984 " El Porvenir ".

5. Ricaurte Suin, colono, posee dieciseis hectáreas (16-0000), vive en Leticia.

6. Casco Urbano del Caserío de El Porvenir, Ticuna.

Comunidades de Palmeras, sobre el Río Amacayacu.

1. Centro de visitantes del Inderena, que tiene un área de cuatro hectáreas, cinco mil metros cuadrados (4-5000) y mejoras sobre un lote de treinta y siete hectáreas, cinco mil metros cuadrados (37-5000) que este Instituto adquirió a los señores Dolly y Antonio Baos Rojas.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

2. Casco urbano del Caserío de Palmeras, Ticuna.

3. Evaristo Porras, colono, posee cien hectáreas (100-0000).

4. Vicente Sierra, colono, tiene una posesión de cuarenta y nueve hectáreas (49-0000), vive en Leticia.

5. Casco urbano del Caserío de San Martín. Ticuna.

Concluyendo, dentro de los territorios deslindados para el Resguardo, existen once (11) predios titulados, cuya área total es de doscientas cincuenta hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados (250-3500); treinta y un (31) colonos cuyas posesiones varían entre seiscientos metros (0-0600) y ciento cincuenta hectáreas (150-0000); el casco urbano del Municipio de Puerto Nariño, diez (10) caseríos indígenas, un (1) internado, una (1) escuela, un (1) Puesto de Policía, y las instalaciones del Inderena.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En principio, resulta oportuno advertir que los terrenos delimitados para el presente Resguardo se encuentran cobijados por el Régimen de la Reserva Forestal creada por la Ley 2a. de 1959, así como por el Parque Nacional Natural de Amacayacu, constituído a través de Acuerdo número 40 de 1975 emanado de la Junta Directiva del Inderena. Sin embargo, ello no es óbice para la creación del Resguardo en virtud de que, respecto de la citada Reserva Forestal, la referida Ley en el Parágrafo de su Artículo 17 autoriza titular las tierras a personas establecidas en la zona objeto de reserva, siempre que la ocupación sea anterior a la expedición de la misma. Además, en los Artículos 7o. y 8o. de dicha Ley se establece la posibilidad de adjudicar las tierras sometidas a tal régimen, si con ello no se ocasiona erosión, ni se desproteje la conservación de los recursos naturales; ambos presupuestos son evidentemente predicables respecto de las Comunidades Indígenas destinatarias del Resguardo. En cuanto al aspecto relacionado con el Parque Nacional Natural de Amacayacu, cabe destacar que el Artículo 7o. del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Código de Recursos Naturales, consagra la compatibilidad de los Parques Nacionales Naturales, con la destinación de esas tierras a Comunidades Indígenas.

Es fiel copia tomada de su original
Secretaria General INCORA

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

Por otra parte, la Ley 89 de 1890, por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes (sic) que vayan reduciéndose a la vida civilizada, dispone en su Artículo segundo que " Las Comunidades Indígenas reducidas a la vida civil tampoco se regirán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardo ", y añade que en tal virtud lo harán por las disposiciones que la misma establece.

A su vez el Convenio 107 adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la O. I. T., celebrada en Ginebra en 1957, aprobado por la Ley 31 de 1967, señala en su Artículo 11 que se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

Según la previsión contenida en el Inciso Tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, en armonía con el Literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 del mismo año, modificado por el Decreto número 2097 de septiembre 14 de 1989, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria está facultado para constituír, previa consulta al Ministerio de Gobierno (División de Asuntos Indígenas) y a través de la Junta Directiva, Resguardos de Tierras en beneficio de grupos o tribus que no los posean.

En relación con los terceros existentes dentro del territorio que se erige como Resguardo, es de anotar, que los once (11) predios adjudicados con anterioridad a la creación de este, quedan excluídos de dicho régimen, pues dichos terrenos han salido del patrimonio del Estado. Lo anterior sin perjuicio, de que los adjudicatarios indígenas si lo desean hagan cesión de sus derechos en favor de la comunidad, para que dichos lotes también formen parte del Resguardo.

En cuanto a los treinta y un (31) colonos poseedores de mejoras dentro del Resguardo, es de señalar, que tienen derecho a su tenencia y explotación hasta que el Instituto u otra entidad las adquiera para el saneamiento del Resguardo; pero sin ampliar su extensión.

Así mismo, se excluye del Resguardo, el casco urbano del Municipio de Puerto Nariño, por ser de importancia geopolítica para el Amazonas; los linderos y área del mismo, deben ser establecidos por el Concejo Municipal, en coordinación con las autoridades indígenas de la región, quie

No._____

RESOLUCION NUMERO 051 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

nes a su vez serán asesorados por la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno. Todo lo cual se hará en la forma establecida por los Artículos 15 a 17 de la Ley 89 de 1890, en concordancia con el Artículo 4o. de la Ley 81 de 1958.

Los cascos urbanos de los demás caseríos, forman parte del Resguardo, ya que estos básicamente son poblados por indígenas.

En cuanto a la escuela e internado, que tiene la Prefectura Apostólica del Amazonas dentro del territorio que se erige como Resguardo, es de anotar que el fin principal de ellas es la evangelización y educación de las Comunidades Indígenas. Como las construcciones respectivas se han levantado en área de influencia indígena por la Iglesia Católica esta tiene el derecho de propiedad y posesión sobre las mismas, pero el terreno forma parte del Resguardo.

Igual circunstancia se predica de las construcciones que tiene la Policía Nacional y otras entidades.

Teniendo en cuenta las funciones que le asigna la Constitución y las Leyes al Inderena, este Instituto además de la propiedad sobre las construcciones y mejoras que ha implantado, tienen la administración del Parque Natural de Amacayacu, creado mediante Acuerdo número 40 de 1975 emanado de la Junta Directiva del Inderena, pero el territorio forma parte del Resguardo Indígena.

De conformidad con las consideraciones de orden socio-culturales, económicas y jurídicas consignadas en esta Providencia, resulta procedente constituír un Resguardo de Tierras con destino a las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, localizadas en jurisdicción de los Municipios de Puerto Nariño y Leticia, en la Comisaría del Amazonas.

En mérito de lo expuesto y habiéndose cumplido los requisitos legales, esta Corporación,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Constituír como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades Tikuna, Kokama y Yagua, un globo de terreno

Es fiel Fotocopia tomada de su Original

No._____

RESOLUCION NUMERO 011 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

baldío, situado en comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas, cuya extensión aproximada según plano con número de archivo P-198.886 elaborado por el Incora, es de ochenta y seis mil ochocientas setenta y una hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (86.871-6500), alinderadas así:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó el punto No. 4, ubicado en el nacimiento noroccidental del Río Amacayacu, extremo Noroeste del Resguardo, límite Internacional entre Colombia y Perú.

COLINDA ASI: Del punto No. 4 se parte aguas abajo por el nacimiento Noroccidental del Río Amacayacu para luego continuar por este río hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Agua Blanca, recorriendo una distancia aproximada de 36.100 metros donde se localiza el punto No. 5, del punto No. 5 se continúa aguas arriba por la Quebrada Agua Blanca hasta su nacimiento Oriental recorriendo una distancia aproximada de 9.300 metros donde se localiza el punto NO. 6.

ESTE. Del punto No. 6 se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximado 173º 15' y distancia aproximada de 18.300 metros donde se localiza el punto No. 7 en la desembocadura del Caño Amancio o Damancio en el Río Amazonas.

SUR. Del punto No. 7 se sigue aguas arriba por el Río Amazonas hasta encontrar la desembocadura del Río Amacayacu, recorriendo una distancia aproximada de 3.000 metros donde se localiza el punto No. 8, se sigue del punto No. 8, aguas arriba por el Río Amacayacu recorriendo una distancia aproximada de 7.300 metros hasta encontrar el carreteable Puerto Nariño - San Martín, donde se localiza el punto No. 9, del punto No. 9 se sigue por el carreteable que conduce de San Martín a Puerto Nariño en distancia aproximada de 5.000 metros donde se localiza el punto No. 10, sobre la Quebrada Valencia y límite con el área urbana del Municipio de Puerto Nariño, del punto No. 10 se continúa por el límite del área urbana del Municipio de Puerto Nariño en su sector Noroccidental hasta encontrar el Río Loretoyacu, en distancia aproximada de 2.400 metros donde se localiza el punto No. 11, del punto No. 11, se continúa aguas abajo por el Río Loretoyacu hasta su desembocadura en el Río Amazonas, recorriendo una distancia aproximada de 1.400 metros

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada de su Original

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

donde se localiza el punto No. 1; del punto No. 1 se continúa aguas arriba por el Río Amazonas recorriendo una distancia aproximada de 34.350 metros encontrando así la desembocadura del Brazo Tigre donde se localiza el punto No. 2; del punto No. 2 se sigue por el Brazo Tigre, aguas arriba, recorriendo una distancia aproximada de 12.850 metros donde se localiza el punto No. 3, a su vez Hito Internacional No. 14.

OESTE. Del punto No. 3 o Hito Internacional No. 14, se continúa por el límite Internacional entre Perú y Colombia, pasando por los Hitos Internacionales 13, 12 y 11, en distancia aproximada de 34.600 metros encontrando así el nacimiento noroccidental del Río Amacayacu donde se localiza el punto No. 4 punto de partida y encierra.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original del Incora con número de archivo P-198.886.

ARTICULO SEGUNDO. Exclúyense del Resguardo Indígena, que por esta Resolución se constituye, las siguientes áreas:

a. El Casco Urbano del Municipio de Puerto Nariño, el área y linderos respectivos serán fijados por el Concejo Municipal, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Indígena del lugar, quienes serán asesorados por la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, conforme a lo dispuesto para tal fin por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 89 de 1890 y 4o. de la Ley 81 de 1958.

b. Las áreas tituladas con anterioridad a la constitución del Resguardo Indígena, citadas en la parte motiva de esta Providencia por los linderos y en la extensión contenida en las respectivas resoluciones de adjudicación, quienes no podrán ampliar sus posesiones con terrenos del Resguardo.

PARAGRAFO. El Parque Natural de Amacayacu, forma parte del Resguardo que por esta Resolución se constituye, pero su uso se hará conforme a las disposiciones legales que rigen este tipo de bienes, y su administración estará a cargo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Inderena.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

ARTICULO TERCERO. La ocupación, trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a la Comunidad beneficiaria con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente Providencia, no facultará a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni para demandar de los indígenas reembolso en dinero o en especie, ni conferirá derecho alguno en su favor.

PARAGRAFO PRIMERO. Los colonos citados en la parte motiva de esta Providencia tienen derecho a conservar la posesión de sus mejoras hasta cuando el Instituto u otra entidad las adquiera con el fin de sanear el Resguardo; pero no pueden ampliar lo poseído con territorios del Resguardo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Prefectura Apostólica del Amazonas, La Policía Nacional y demás entidades que estén prestando un servicio público a las Comunidades Indígenas, tienen derecho de propiedad sobre las construcciones y mejoras implantadas y a conservar la posesión de las áreas necesarias para el cumplimiento del respectivo servicio.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena creado mediante la presente Providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúen siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Así mismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establecen derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO. Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas de uso público que corren por ellos, las cuales continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEXTO. Es entendido que el presente Resguardo queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

No._____

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

ARTICULO SEPTIMO. Las Parcialidades Indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO. Las autoridades civiles y de Policía, deberán adoptar medidas tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas a las cuales se refiere esta Providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO. La administración y el manejo de las tierras del Resguardo creado mediante la presente Resolución, lo mismo que la designación del Cabildo o Cabildos respectivos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que regulan dicha materia.

ARTICULO DECIMO. La Gerencia General del Incora queda facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, adicionales y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo constituído por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse a los representantes o líderes de las Comunidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Salvo expresa disposición legal, los miembros de los grupos indígenas beneficiarios de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de 1988.

No._____

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

15

474

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades Indígenas Tikuna, Kokama y Yagua, situadas en Comprensión Municipal de Puerto Nariño y Leticia, Comisaría del Amazonas ".

===

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente Providencia empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, a

13 MAR. 1990

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA

MAPS-CPC/ega.

REGLAMENTO INTERNO

DEL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA Y YAGUA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARIÑO Y LETICIA

(AMAZONAS, COLOMBIA)

"UNIDAD, TERRITORIO Y CULTURA"

19 JULIO 2013

PROYECTO PARA PROMOVER LA GOBERNABILIDAD EN LOS PUEBLOS ASENTADOS EN EL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA Y YAGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Y LETICIA (AMAZONAS), A TRAVÉS DE LA REVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El Proyecto para Promover la Gobernabilidad se elaboró en el marco de dos convenios: (1) El convenio 26345-155 Fiduprevisora/Ministerio del Interior - Asociación de Autoridades Indígenas – Aticoya por un valor de $60.000.000 pesos y (2) el convenio 042-2011 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación de Autoridades Indígenas – Aticoya por un valor de $45.000.000 pesos donado a éste Ministerio por el Banco Mundial.

En el transcurso del proyecto se realizaron dos talleres amplios en cada comunidad con respecto a los diferentes temas relacionados con el presente Reglamento Interno. En una de estos talleres y de acuerdo a los objetivos del proyecto, se definieron los límites imaginarios indicadores de las jurisdicciones de cada comunidad del Resguardo Tikuna Cocama Yagua (Ticoya) de Puerto Nariño y Leticia.

El equipo del proyecto consistió de un coordinador (José Gregorio Vásquez); dos secretarios (Alexis Marino Damancio Silva y César Bastos Romero en reemplazo de Ezequiel Ahué Valerio); quince gestores (Jesús Silva Valerio, José Yepes, Ignacio Piñeros Paime, Mauricio Laureano del Aguila, Dionicio Pinedo, Olga Pacaya Bastos, Roberto López Vásquez, Sergio Silva Valerio, Gabriel Cabrera Arevalo, Rogilda Damancio Fernández, Flor Angélica Cabrera Arevalo, Ines Balvina Saenz, Emerson Pereira Candido en reemplazo de Wilson Laureano del Aguila, Rolando Vásquez Macedo y Lorenzo Gregorio Vásquez; un contador (Severiano Bautista) y un asesor jurídico (Hernando Muñoz – en los primeros dos meses).

El presente Reglamento Interno es el resultado de la recopilación y análisis de varios documentos, entre los cuales se destacan:

1. Reglamento Interno de la Asociación de Autoridades Indígenas Tikuna Cocama Yagua (2007).
2. Reglamento Interno de la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico ACITAM
3. Reglamento de pesca responsable para los lagos Tarapoto – Convenio para el fortalecimiento del control territorial del Resguardo Ticoya – OMACHA (2009)
4. Plan de Vida del Resguardo Tikuna Cocama Yagua (2008).

En adición, se incorporaron las valiosas observaciones y sugerencias propuestas por los habitantes de las comunidades del Resguardo Ticoya.

En el Congreso Wone Extraordinario realizado en la comunidad de Puerto Esperanza en los días 16 a 19 de julio del año 2013, las comunidades indígenas del Resguardo Tikuna Cocama y Yagua de los municipios de Puerto Nariño y Leticia

ACUERDAN:

Artículo 1: *Adóptese el Reglamento Interno que regirá en todas las comunidades de la jurisdicción territorial del Resguardo Tikuna Cocama Yagua (Ticoya) de los municipios de Puerto Nariño y Leticia.*

Artículo 2: *Los miembros de las comunidades indígenas Tikuna, Cocama, Yagua y otras etnias del Resguardo Ticoya deberán acatar el presente Reglamento Interno, al igual que las personas allegadas al Resguardo Ticoya.*

Artículo 3: DE LA PERMANENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO. *El presente Reglamento Interno del Resguardo Ticoya se mantendrá vigente por un término indefinido. La modificación estará a disposición del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo Ticoya y en coordinación con el Congreso Wone.*

Artículo 4: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO. *Este Reglamento Interno entra en vigencia a partir del 19 de julio del año 2013, siendo ésta la fecha de aprobación por el Congreso Wone.*

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDIGENA

Artículo 5: DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA*: Además de lo estipulado en los artículos 11, 12, 13, 29, 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales de derechos humanos, y demás leyes complementarias y reglamentarias, todas las personas serán tratadas por la jurisdicción indígena atendiendo los siguientes principios:*

- *El respeto a la vida en todas sus formas.*
- *La familia es la base y sustento de la vida en comunidad.*
- *El debido reconocimiento a la dignidad humana de los pueblos indígenas.*

- *La igualdad de trato sin distinción de etnias o creencias religiosas.*
- *El respeto de las tradiciones, usos y costumbres de cada uno de los pueblos indígenas Tikuna, Cocama, Yagua y otras etnias que integran el Resguardo Ticoya, en cuanto sean compatibles con la ley nacional.*
- *La reconciliación con las leyes de la naturaleza y la recuperación mediante sanciones rituales de la armonía como principio vital para la permanencia de la cultura y la colectividad indígena.*
- *La prevalencia del interés colectivo de las comunidades del Resguardo Ticoya sobre las pretensiones individuales.*

CAPÍTULO II

LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6: DE LAS INSTANCIA DE DECISIÓN: *Las instancias para la toma de decisiones en el Resguardo Ticoya son:*

1) *Para definiciones en asuntos territoriales, políticas en materia social, económica, recursos naturales, leyes y normas del Resguardo Ticoya: El Congreso Wone.*
2) *Para definiciones sobre asuntos internos de cada comunidad: así como decisiones, control interno y consulta: La Asamblea Comunitaria y el Cabildo Indígena.*

Artículo 7: DEL CONGRESO WONE: *Sus decisiones serán ratificadas mediante MANDATO DE CONGRESO WONE, debidamente firmado por los curacas de las comunidades.*

El Congreso Wone estará conformado por las 22 comunidades del Resguardo Ticoya quien mediante acta de Asamblea Comunitaria definirán a sus delegados oficiales quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Congreso Wone es convocado por el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo Ticoya y se distinguen:

1) *Congreso Wone de carácter Ordinario: Se realizará cada dos (2) años, en el mes de octubre, previa convocatoria escrita del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo Ticoya firmado mínimamente por 8 miembros de éste y con 30 días de antelación.*

2) *Congreso Wone de carácter Extraordinario: Se realizará cuando las circunstancias de toma de decisiones lo requieran, previa convocatoria escrita del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo Ticoya firmado mínimamente por 8 miembros de éste y con 15 días de antelación.*

Artículo 8: DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO WONE DE CARÁCTER ORDINARIO: *Son funciones del Congreso Wone de carácter Ordinario:*

1) *La dirección política, económica y social del Resguardo Ticoya.*
2) *Elegir o remover a los miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo.*
3) *Elegir o remover al representante legal del Resguardo Ticoya.*
4) *Evaluar el informe financiero presentado por el representante legal del Resguardo Ticoya.*
5) *Ajustar el presente Reglamento Interno del Resguardo Ticoya.*
6) *Evaluar los informes financieros, sociales y políticos presentados por los curacas de cada comunidad y por la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*
7) *Gestionar y promover los componentes del Plan de Vida del Resguardo Ticoya.*
8) *Reconocer a los miembros y la estructura de los Consejos Territoriales de Justicia Indígena comunitarios que harán parte del Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo Ticoya.*
9) *Decidir sobre la creación y liquidación de las ONG´s o asociaciones indígenas a nivel del Resguardo Ticoya*
10) *Revisar, evaluar, ajustar y liquidar las ONG´s y asociaciones que estén dentro del Resguardo Ticoya creadas con fecha de creación anterior a la aprobación del presente Reglamento Interno.*
11) *Revisar y ajustar los estatutos de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, para su aplicación en las comunidades afiliadas.*
12) *Aprobar o desaprobar las intenciones o acciones que generen impacto en el territorio y/o sus recursos, que conlleven a la consulta previa.*
13) *Hacer reconocimiento ceremonial a los líderes reconocidos fallecidos como proceso de construcción de historia de lucha por el buen funcionamiento del Resguardo Ticoya.*
14) *Evaluar y permitir o no la presencia y el funcionamiento de los partidos o grupos políticos que funcionan en el territorio del Resguardo Ticoya.*

15) *Crear un movimiento político del territorio Tikuna, Cocama y Yagua, posiblemente en alianza con otras organizaciones indígenas de Colombia.*
16) *Hasta el momento de la creación de este movimiento político, elegir o avalar aspirantes para participar como candidatos propios de los demás movimientos políticos para alcaldía, concejo municipal, asamblea departamental, gobernación y cámara de representante, en una forma complementaria de lucha por las reivindicaciones colectivas de los pueblos indígenas.*

***Parágrafo**: Las personas que aspiren a cargos de elección popular de que trata el numeral 16 del presente artículo, y que lo hagan por fuera del Congreso Wone, o agencien candidaturas o sean líderes que generen divisiones políticas contrariando los principios del presente Reglamento Interno, serán sancionados por el Consejo Territorial de Justicia Indígena, inhabilitándolos hasta por un periodo de cinco (5) años para ocupar los cargos como el de Cabildo o curaca dentro de las comunidades del Resguardo Ticoya o en las instancias administrativas de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*

***Artículo 9: DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO WONE DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:** Son funciones del Congreso Wone de carácter Extraordinario:*

1) *Atender o solucionar las necesidades para las cuales se ha convocado el Congreso Wone de carácter Extraordinario*

***Artículo 10: DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES DE LOS MANDATOS DEL CONGRESO WONE:** La aprobación de MANDATOS DE CONGRESO WONE dentro de las funciones señaladas por los artículos 8 y 9 se efectuará en los debates de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1) El Congreso Wone en cada convocatoria sesionará en comisiones de trabajo y plenaria. Las comisiones se conformarán de acuerdo a la agenda aprobada teniendo en cuenta los componentes del Plan de Vida:

- *Comisión de Territorio.*
- *Comisión de Educación y Cultura.*
- *Comisión de Salud.*
- *Comisión de Producción y Economía.*
- *Comisión de Jurisdicción Especial Indígena.*

- *Comisión de Organización Social y Política.*
- *Comisión de Infraestructura Comunitaria.*
- *Comisión de la mujer, juventud y niñez.*

2) La mesa coordinadora del Congreso Wone asignará a la comisión respectiva los asuntos prioritarios presentados a consideración del Congreso Wone para su discusión, análisis, ajuste y aprobación por consenso.

3) Las comisiones de trabajo rendirán acta escrita a la plenaria del Congreso Wone con el análisis de las propuestas o iniciativas puestas a su consideración, teniendo en cuenta la conveniencia o no de las mismas para el Resguardo Ticoya desde los lineamientos del Plan de Vida en sus aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y los intereses colectivos; de igual forma justificará las modificaciones y ajustes formulados por la respectiva comisión y manifestará la conveniencia o no de aprobación por parte de la plenaria del Congreso Wone.

4) El Congreso Wone en plenaria, estudiará y discutirá las modificaciones y propuestas efectuadas al Proyecto de Mandato presentado por las comisiones y procederá a sus discusión y aprobación final o no como MANDATO DE CONGRESO WONE artículo por artículo, el cual entrará en vigencia con la firma por parte de los curacas y representantes de las comunidades en representación del Congreso y su respectiva publicación en las comunidades.

***Artículo 11: DEL CABILDO INDÍGENA.** Sus decisiones como autoridad de la comunidad en coordinación con la Asamblea Comunitaria y el Consejo Territorial de Justicia Indígena se emitirán mediante ACTA DE CUMPLIMIENTO DEL CABILDO INDÍGENA, con la firma de las autoridades respectivas.*

***Artículo 12: DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.** Sus decisiones, como máxima autoridad en asuntos comunitarios, serán ratificadas mediante ACTAS DE ACUERDO DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS debidamente firmadas por la Asamblea Comunitaria.*

***Artículo 13: DE LA FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.** Es función y responsabilidad de la Asamblea Comunitaria:*

1) *Designar un fondo proveniente de los recursos del Sistema General de Participación para apoyar a las familias de los miembros del Cabildo comunitario, del Consejo Territorial de Justicia Indígena, de la Guardia*

Indígena y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, que han fallecido o quedaron discapacitados mientras estuvieron en ejercicio de su función.

2) *Designar el 10% de los recursos provenientes de los recursos del Sistema General de Participación y de otros proyectos realizados en la comunidad y para cada comunidad, para la gestión de la estructura del Cabildo Indígena comunitario (5%) y la estructura de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA (5%).*
3) *Exigir y evaluar a los docentes, gestores de salud, madres comunitarias, tesoreros de diferentes programas que se encuentren dentro de cada comunidad rindan informe sobre las actividades que realizan cada año.*

Artículo 14: DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES INTERNAS DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS: *La aprobación de iniciativas o toma de decisiones comunitarias por parte de las Asambleas Comunitarias como máxima autoridad dentro de las comunidades se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1) *Convocatoria pública y firmada entregada casa por casa, especificando el motivo de convocatoria, efectuada por el curaca en coordinación con el secretario del Cabildo por lo menos con tres (03) días de anticipación a la fecha prevista de la reunión.*
2) *Información y dialogo en profundidad por parte de las autoridades indígenas, expuesto o con traducción en los idiomas nativos que se hablen en la comunidad, en la que se detalle la situación materia de la discusión y se analicen comunitariamente los aspectos en pro y en contra, su articulación al Plan de Vida, y la conveniencia de tomar una decisión.*
3) *Concepto y palabras del Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario.*
4) *Decisión comunitaria por la mayoría de los asistentes a la Asamblea Comunitaria y firma del acta de Asamblea Comunitaria.*

CAPITULO IV

DEL CABILDO INDÍGENA

***Artículo 15: DEL CABILDO INDÍGENA**: Para todos los efectos la autoridad de cada comunidad reconocida por el Congreso Wone es el Cabildo Indígena debidamente nombrado en elección pública mediante Asamblea Comunitaria, para ejercer sus cargos por periodos de cuatro años, quienes por este hecho serán miembros del Congreso Wone y se posesionarán ante la Asamblea Comunitaria y tendrán el reconocimiento de posesión anualmente ante la autoridad municipal correspondiente, con los siguientes cargos, en su orden:*

- *Un Curaca*
- *Un Vice-curaca*
- *Un Secretario*
- *Un Tesorero*
- *Dos Vocales*

***Parágrafo 1:** De acuerdo a las necesidades, el Cabildo podrá designar coordinadores de área del Plan de Vida en su respectiva jurisdicción, que apoyen el trabajo del Cabildo y la organización de la comunidad, pero que no tendrán atribuciones de autoridades indígenas.*

***Parágrafo 2:** El Cabildo representa a la máxima autoridad que es la Asamblea Comunitaria. Ni las Juntas de Acción Comunal, ni las organizaciones no gubernamentales, ni los inspectores de policía, ni la fuerza pública, ni los alcaldes o gobernadores, ni funcionarios de cualquier orden, ni alguna asociación, ni el cura párroco, tendrán más autoridad en jurisdicción de la comunidad que el Cabildo Indígena debidamente posesionado y reconocido.*

***Artículo 16: DEL CONTROL Y VIGILANCIA**: La Asamblea Comunitaria nombrará un fiscal que en representación de la comunidad ejercerá la vigilancia y control interno al Cabildo Indígena.*

***Artículo 17: DE LOS CABILDOS RECONOCIDOS EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA DEL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA, YAGUA DE PUERTO NARIÑO Y LETICIA:** Los Cabildos Indígenas comunitarios reconocidos en la*

jurisdicción territorial del Resguardo Ticoya, en donde se aplicará el presente Reglamento Interno son:

1) BOYAHUAZÚ; 2) DOCE DE OCTUBRE; 3) NARANJALES; 4) PALMERAS; 5) PUERTO ESPERANZA; 6) PUERTO RICO; 7) SAN JUAN DEI SOCÓ; 8) SAN PEDRO DE TIPISCA; 9) SAN JUAN DE ATACUARI; 10) NUEVO PARAÍSO; 11) PATRULLERO; 12) POZO REDONDO; 13) SAN FRANCISCO; 14) SANTA TERESITA; 15) SANTAREN; 16) SIETE DE AGOSTO; 17) VALENCIA; 18) VEINTE DE JULIO; 19) VILLA ANDREA; 20) SANTA CLARA DE TARAPOTO; 21) TICOYA; 22) SAN MARTÍN DE AMACAYACU.

Parágrafo 1: *A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno no se reconocerá ni se avalará la creación de nuevas comunidades en jurisdicción del Resguardo Ticoya. Tampoco se aceptara la creación de fincas, cabañas, etc de personas colonas o ajenas dentro del resguardo.*

Parágrafo 2*: En caso de las comunidades que están en zonas inundables o várzeas se puede aceptar la reubicación de su comunidad a la zona de tierra alta.*

Parágrafo 3*: Teniendo en cuenta que la historia tradicional del casco urbano de Puerto Nariño pertenece al asentamiento ancestral Tikuna, Cocama y Yagua, las personas indígenas que viven dentro del casco urbano tienen derecho a la aplicación del presente Reglamento Interno del Resguardo Ticoya, en coordinación con las autoridades ordinarias del casco urbano.*

Artículo 18: SON LAS FUNCIONES DE LOS CURACAS*:*

1) *Representar legalmente al Cabildo de su comunidad.*
2) *Presidir las reuniones del Cabildo y de la Asamblea Comunitaria.*
3) *Manejar, defender y socializar el Plan de Vida de Resguardo Ticoya, los programas del Plan de Desarrollo del Resguardo Ticoya, los proyectos financiados por el Sistema General de Participación (SGP) en cada vigencia y otros planes o programas en curso.*
4) *Rendir informe a la comunidad y al Congreso Wone, sobre el manejo y destinación de los recursos a que se refiere el anterior numeral.*
5) *Las demás funciones que se encuentren de conformidad con el Reglamento Interno, mandatos, acuerdos y normas que no hayan sido asignadas a otro miembro y que busquen el beneficio colectivo.*

6) *Firmar convenios, contratos con instituciones estatales, privadas ONG, nacionales e internacionales, previo autorización escrita de la Asamblea Comunitaria.*
7) *Mantener el orden interno en la comunidad y solventar los conflictos que se presenten y ejercer justicia.*
8) *Comandar la Guardia Indígena en su respectiva comunidad y acatar las decisiones que sobre la materia fije el Congreso Wone, en coordinación con el coordinador de Jurisdicción Especial Indígena.*
9) *Convocar a la Asamblea Comunitaria en asocio con el secretario del Cabildo.*
10) *Estar informado y evaluar las gestiones y el estado financiero de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA*
11) *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la comunidad y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*

Artículo 19: SON LAS FUNCIONES DEL VICE-CURACA DE LOS CABILDOS: *Asumir las funciones del curaca en casos de ausencia temporal del titular. El encargo se realizará mediante ordenanza firmada por el curaca y el fiscal del Cabildo en representación de la Asamblea Comunitaria.*

Parágrafo: *En caso de retiro definitivo del curaca por renuncia, destitución, detención, abandono del cargo, enfermedad que le impida continuar en el cargo, circunstancias de fuerza mayor o muerte, el vice-curaca asumirá por derecho propio y de forma inmediata todas las funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido su titular, sin otra formalidad que la de notificar por escrito esta situación al Alcalde para que proceda al reconocimiento de la titularidad como curaca.*

Artículo 20: SON LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CABILDO*:*
1) *Presenciar las reuniones del Cabildo y las Asambleas Comunitarias de la comunidad y efectuar la relatoría y llevar el acta de las mismas.*
2) *Tener al día el libro de actas de las asambleas y del Cabildo.*
3) *Tener al día el libro de varios del Cabildo.*
4) *Tener a disponibilidad de cualquier miembro de la comunidad, el libro de actas de las asambleas comunitarias y de reuniones del Cabildo, y el libro de varios.*
5) *Firmar las correspondencias en asocio con el curaca y el Cabildo.*

6) *Informar al Comité Ejecutivo de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA las solicitudes de las comunidades.*
7) *Mantener actualizados y organizados los diferentes archivos del Cabildo.*

***Artículo 21: SON LAS FUNCIONES DEL TESORERO DEL CABILDO**:*

1) *Manejar todos los fondos y cuentas a nombre de la comunidad y del Cabildo.*
2) *Llevar las cuentas de la comunidad y del Cabildo.*
3) *Solicitar asesoría y capacitarse en materia contable.*
4) *Informar sobre el estado de la contabilidad y rendir el informe anual a la Asamblea Comunitaria de conformidad con la ley y el Reglamento Interno.*
5) *Firmar conjuntamente con el curaca los cheques y demás documentos representativos de valores.*
6) *Informar al Congreso Wone sobre el estado de la contabilidad, sobre la destinación de los recursos y en general sobre el manejo de los dineros de la comunidad.*
7) *Solicitar apoyo y capacitación en cualquier tiempo al tesorero del Comité Ejecutivo de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, al Fiscal del Cabildo u otra persona para el adecuado manejo de los libros contables.*
8) *Llevar al día el inventario y estado de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad y del Resguardo Ticoya que han sido entregados bajo custodia y administración a la comunidad, de conformidad con los procedimientos fijados por la contraloría nacional y demás normas sobre la materia.*

Artículo 22: SON LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CABILDO:

1) *Apoyar al curaca en el desarrollo de actividades comunitarias o trabajos específicos.*
2) *Desarrollar por encargo funciones de coordinación de área del Plan de Vida.*
3) *Ejercer por encargo las funciones de Guardia Indígena.*
4) *Las demás que les sean asignadas por el Cabildo y la Asamblea Comunitaria y que no sean contrarias a los reglamentos, estatuto y normas indígenas.*

Artículo 23: DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL COMO ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA*: El fiscal de la comunidad será elegido por la Asamblea Comunitaria respectiva para periodos de cuatro años, para ejercer la vigilancia y control interno dentro de la comunidad, con las siguientes funciones:*

1) *Fiscalizar el buen manejo de los fondos que maneje el Cabildo y cerciorarse que las operaciones financieras y contables estén conforme a los reglamentos y a las disposiciones legales respectivas.*
2) *Realizar periódicamente arqueos o verificación de caja.*
3) *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la comunidad y de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA.*
4) *Revisar los Libros Contables y los balances de la comunidad y de las asociaciones que se encuentran activas en la comunidad.*
5) *Fiscalizar el buen comportamiento del Cabildo.*
6) *Llamar la atención por escrito si lo amerita al Cabildo y coordinadores de las áreas.*
7) *Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Resguardo Ticoya y de la respectiva comunidad, y los estatutos de las asociaciones.*
8) *Impartir las instrucciones que considere necesarias para establecer un control permanente sobre los bienes del Cabildo y del Resguardo Ticoya en su jurisdicción.*
9) *Coordinar acciones de capacitación e información por escrito con Consejo Territorial de Justicia Indígena de la comunidad o a nivel del Resguardo Ticoya, dependiendo de la necesidad, sobre las irregularidades que encuentre.*
10) *Presentar informes por escrito a la Asamblea Comunitaria sobre las actividades sociales, financieras y contables que el Cabildo ha desarrollado durante el período que éste analice y evalúe.*
11) *Convocar a la Asamblea Comunitaria cuando a su juicio se esté violando el presente Reglamento Interno.*
12) *Velar para que los proyectos y programas en las comunidades estén acorde a los planes de vida.*

Artículo 24: DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL CABILDO*: Le corresponde a los Cabildos indígenas asumir las funciones de autoridad pública indígena, actuar como miembros integrantes del Congreso Wone y cumplir las funciones estipuladas en la ley ordinaria:*

1) *Los artículos 4 al 7 ley 89 de 1890.*
2) *En los artículos 20 y 21, 77, y 78, 89 a 97 del Decreto 74 de 1898.*
3) *En los artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.*
4) *En los artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Nacional reconoce las entidades territoriales indígenas y les asigna funciones.*

Además de las anteriores funciones legales, los Cabildos Indígenas del Resguardo Ticoya cumplirán las siguientes funciones:

5) Funciones administrativas:

a) *Actualizar anualmente el censo unificado entre salud, educación y el Cabildo el autodiagnóstico de la comunidad en el mes de enero de cada año, y tenerlos disponibles para su respectiva gestión.*
b) *Hacer llegar oportunamente a la Alcaldía respectiva, la Gobernación del Amazonas y las demás instituciones que requieran copia del acta de posesión.*
c) *Para cumplir sus funciones de entidad pública, cada Cabildo llevará y custodiará un libro de actas del Cabildo debidamente numerado, un libro de varios para anotaciones varias, las resoluciones de adjudicación y otras, los reglamentos y normas internas del Resguardo Ticoya.*
d) *Llevar el inventario y efectuar la custodia de los bienes de propiedad del Resguardo Ticoya o de la comunidad.*
e) *Garantizar que todos los funcionarios públicos que trabajen en el Resguardo Ticoya cumplan adecuadamente sus funciones de acuerdo al Plan de Vida.*
f) *Administrar y velar por el buen uso de las tierras del Resguardo Ticoya.*
g) *Gestionar saneamiento de tierras para el Resguardo Ticoya.*
h) *Garantizar el acceso a tierra suficiente para cada familia.*
i) *Llevar actualizado cada año el censo de parcelas o chagras que tiene cada familia.*
j) *Convocar personalmente a trabajos comunitarios.*

6) Funciones económicas:

a) *Exigir a cada familia el sostenimiento de chagras productivas.*
b) *Vigilar y controlar las tiendas, cooperativas o empresas asociativas que se organicen dentro de la comunidad.*
c) *Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.*

d) Priorizar junto con la comunidad la adecuada inversión de los recursos propios y del Sistema General de Participación.
e) Gestionar, ejecutar, desarrollar proyectos, promover empresas asociativas de beneficio comunitario en cumplimiento de las políticas trazadas por el Congreso Wone, para cada una de las áreas del Plan de Vida del Resguardo Ticoya.
f) Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.
g) Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.

7) Funciones sociales:
a) Velar dentro del territorio indígena por el cumplimiento del presente Reglamento Interno, los mandatos de Congreso Wone, las resoluciones de jurisdicción especial indígena y legislación indígena de ley ordinaria.
b) Ejercer y aplicar justicia en casos de faltas de su competencia de conformidad con los usos y costumbres.
c) Solicitar al Consejo Territorial de Justicia Indígena adelantar los procesos correspondientes para evitar que los miembros de las comunidades que han cometido faltas dentro del territorio del Resguardo Ticoya sean juzgados por la jurisdicción ordinaria.
d) Responder por la organización de la comunidad y la convivencia.
e) Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.
f) Controlar el ingreso de extraños o personas particulares a la comunidad de acuerdo al presente Reglamento Interno.
g) Ejercer el mando de la Guardia Indígena en la respectiva comunidad.
h) Socializar las políticas del Plan de Vida del Resguardo Ticoya y mantener informada a su comunidad sobre sus avances y desarrollos.
i) Defender los procesos organizativos y los derechos territoriales de las comunidades indígenas en su respectiva jurisdicción.
j) Socializar con sus comunidades las capacitaciones recibidas que permitan fortalecer el Plan de Vida del Resguardo Ticoya.
k) Reunirse por lo menos una vez al mes con el Cabildo y la asamblea comunitaria y de forma concertada debe efectuar la evaluación, seguimiento y planeación de los proyectos y presupuestos en ejecución.

l) *Fomentar y fortalecer los usos y costumbres de cada etnia integrante del Resguardo Ticoya, mediante programas culturales.*

Parágrafo 1: *La máxima autoridad dentro de la jurisdicción de cada comunidad es la Asamblea Comunitaria, la cual, reunida en plenaria, es la máxima instancia para la toma de decisiones.*

Parágrafo 2: *Los curacas o autoridades indígenas, están obligados a presentar informes ante el Congreso Wone y rendir cuentas a la Asamblea Comunitaria al finalizar el año fiscal. De igual forma están obligados a informar por escrito y en forma inmediata al Consejo Territorial de Justicia Indígena y a la Asamblea Comunitaria, cuando tenga conocimiento de situaciones graves que afecten el territorio, sus recursos, o de situaciones que pongan en riesgo la vida y tranquilidad de las comunidades.*

Artículo 25: DE LOS REQUISITOS PARA SER CABILDO: *Los miembros elegidos para ocupar cualquier cargo en el Cabildo, además de lo estipulado en la ley deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1) *Hoja de vida limpia en el ámbito del Resguardo Ticoya, a nivel nacional y en la zona trifronteriza.*
2) *Ser líder activo y haber estado participando en el proceso comunitario y organizativo y conocer el plan de vida.*
3) *Ser mayor de 18 años y tener documento de identidad colombiano.*
4) *Para ser autoridad o curaca debe pertenecer al Resguardo Ticoya y estar inscrito debidamente dentro del censo poblacional.*
5) *Debe encontrarse a paz y salvo con la comunidad por todo concepto.*
6) *No tener procesos jurídicos pendientes con la justicia ordinaria o la ley indígena.*
7) *No ser empleado público ni estar desempeñando otros cargos del nivel organizativo y comunitario.*
8) *Preservar su idioma, ser conocedores y defensores de las tradiciones propias.*

Artículo 26: DE LAS INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO CABILDO INDIGENA: *No podrán ser elegidos como miembros de los Cabildos indígenas:*

1) *Las personas sancionadas con la perdida de sus derechos como miembro de una comunidad del Resguardo Ticoya.*
2) *Personas con antecedentes de apropiarse de terrenos.*

3) *Personas no indígenas o ajenas a la comunidad.*
4) *Aquellos miembros que abandonen sus cargos en el ejercicio de sus funciones.*
5) *Las personas que se apropien de los bienes de la comunidad.*
6) *Las personas que contràrien las disposiciones legales indígenas.*
7) *Las personas que malgasten los fondos de la comunidad.*
8) *El que con sus comportamientos y malas actitudes perturbe la función y gestión de las autoridades indígenas de la comunidad.*
9) *Quienes hayan participado en actividades al margen de la ley como narcotráfico o apoyado grupos armados ilegales u otros.*
10) *Quienes no participen en trabajos comunitarios o en asambleas comunitarias.*

***Artículo 27: DE LA ELECCION DEL CABILDO INDIGENA**: Quien hará la convocatoria a la asamblea para la elección de Cabildos indígenas dentro de las comunidades será el fiscal. La coordinación de la Asamblea Comunitaria para la elección lo hará el vice-curaca y se nombrará una mesa coordinadora.*

***Parágrafo**: El periodo de gobierno del Cabildo Indígena será de cuatro (4) años, siempre en cuando haya obtenido resultados y buen comportamiento personal.*

1) *La convocatoria pública a elección de Cabildo se deberá efectuar entre el 1 y el 20 de diciembre del año que corresponda.*
2) *En caso de que el curaca aspire a ser reelegido, deberá asumir el fiscal en conjunto con el vice-curaca la coordinación de la elección.*
3) *La elección tendrá una duración de dos (2) horas, la cual será pública y se realizara en una asamblea general comunitaria.*
4) *La Asamblea Comunitaria será el garante de las elecciones de los gobiernos indígenas.*
5) *En la elección del Cabildo Indígena tendrán derecho a elegir y ser elegidos los indígenas mayores de 18 años. Los jóvenes de 14 años, podrán elegir más no ser elegidos.*
6) *El voto es público y obligatorio para todos los indígenas, a partir de los 14 años.*
7) *La elección y reconocimiento de un nuevo Cabildo deberá efectuarse ante la Asamblea Comunitaria citada para este propósito, en presencia del Cabildo saliente y requerirá como formalidad la firma del acta respectiva por todos los asistentes, donde incluya los datos completos de los elegidos con sus documentos de identidad, el periodo para lo cual fueron nombrados y*

como parte del reconocimiento la toma de juramento y aceptación expresa de los cargos ante la Asamblea Comunitaria con el siguiente compromiso que quedara consignado en el acta.

> "*juran como autoridades indígenas, elegidos por la Asamblea Comunitaria de [indicar el nombre de la comunidad], aceptar los cargos de Cabildo para los cuales fueron elegidos y ejercerlos para el periodo [indicar la fecha o periodo para el cual fueron elegidos] comprometiéndose fiel y cabalmente a cumplir, hacer cumplir la ley indígena, defender el territorio, los derechos indígenas, acatar las decisiones de la Asamblea Comunitaria, los reglamentos internos y normas que dicte el Congreso Wone, y de igual forma, comprometerse a desarrollar los lineamientos, proyectos y programas del plan de vida y ejercer justicia dentro de la jurisdicción de su comunidad.*
>
> *[Todos los nombrados deben jurar en aceptación del cargo y sus funciones].*
>
> *Si así lo hicieren que nuestros Dioses, la nación, el Resguardo Ticoya y las comunidades los premien y si no fuere así que las autoridades indígenas lo revoquen, demanden y juzguen".*

8) El nuevo Cabildo efectuara el empalme con el Cabildo saliente entre el 20 y el 31 de diciembre y asumirá las funciones propias del cargo a partir del 1 de enero del año inmediatamente siguiente.

***Artículo 28: DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS**. Será causal de revocatoria de los Cabildos y autoridades indígenas y de la inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del Resguardo Ticoya hasta por diez (10) años:*

1) *Manejar de forma irregular los recursos naturales comunitarios y económicos de propiedad de la comunidad o el Resguardo Ticoya.*
2) *Mal comportamiento en público y el abuso de la autoridad.*
3) *No defender los derechos indígenas y el territorio.*
4) *Por violación o no aplicación de los reglamentos internos*
5) *Actuar en nombre de la comunidad sin concertar previamente en Asamblea Comunitaria, para recibir la autorización respectiva.*
6) *Firmar documentos que comprometan el nombre de las comunidades y afecten el interés comunitario, sin haber efectuado previamente Asamblea Comunitaria, para recibir el poder respectivo.*
7) *Firmar documentos o suscribir convenios sin autorización a nombre del Resguardo Ticoya que afectan o puedan afectar o comprometer el territorio, sus recursos naturales de interés colectivo de las comunidades.*

8) *Incumplimiento reiterado y comprobado en más de tres oportunidades de las funciones propias de su cargo.*
9) *Abandonar de forma injustificada el cargo por un periodo superior a quince (15) días.*
10) *Participar o no denunciar en actos de soborno y corrupción administrativa dentro de la comunidad o Resguardo Ticoya.*
11) *Cobrar o exigir compensación en dinero o especie para el cumplimiento de sus funciones.*
12) *Por elección irregular.*
13) *Apoyar o participar en grupos armados ilegales.*
14) *Participar en actividades ilícitas dentro o fuera del Resguardo Ticoya.*
15) *El incumplimiento de las funciones de control de ingreso al territorio de extranjeros.*
16) *El incumplimiento de las decisiones de expulsión de personas ordenadas por la Asamblea Comunitaria.*
17) *Desconocimiento o burla de las lenguas o tradiciones propias del Resguardo Ticoya.*
18) *No apoyar a candidatos indígenas de los diferentes cargos públicos (Concejo, Alcaldía, Asamblea, Gobernación, Cámara de Representante y Senado). Que sea avalado por el congreso Wone.*
19) *Por abuso, violación, intento y acoso sexual.*
20) *Por maltrato físico, psicológico y verbal a su familia.*

Artículo 29: DE LOS MECANISMOS DE LA REVOCATORIA.

1) *El fiscal, un Cabildo o un número equivalente al 15% de sus adultos cabezas de familias o jefes hábiles y registrados en el censo de la comunidad, podrán convocar con derecho propio la Asamblea Comunitaria de revocatoria, la cual deberá ser citada por lo menos con 5 días de anticipación, mediante cartelera publica e invitando casa por casa, en el que conste el carácter de la reunión. Los nombres de los convocantes indicando fecha, hora y lugar de la reunión.*
2) *En la Asamblea Comunitaria de revocatoria, elegirá entre los cabildantes un moderador que junto con el Fiscal del Cabildo y el Consejo Territorial de Justicia Indígena tratarán como único punto del orden del día el asunto de revocatoria; se escucharán los cargos y descargos, se analizarán uno por uno, hasta que la Asamblea Comunitaria adopte por escrito mediante acta una decisión.*

3) *Para decidir se hará con la mayoría de los participantes de la Asamblea Comunitaria.*

Artículo 30: DE LA PERDIDA DE AUTORIDAD EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ. *Toda autoridad o Cabildo, perderá su autoridad cuando se encuentre en estado de embriaguez, en caso dado que fomente la indisciplina en la comunidad, viole las leyes y los reglamentos internos, estará sujeto a recibir sanciones públicas ejemplares, de acuerdo a las faltas cometidas.*

Artículo 31: DE LAS SANCIONES A LAS AUTORIDADES. *La comunidad será la encargada de solicitar al Consejo Territorial de Justicia Indígena la sanción o castigo público a los Cabildos, autoridades indígenas, o líderes de la organización que incumplan sus funciones y en caso dado tomará la decisión de destitución en asambleas de revocatoria de dichas autoridades o funcionarios de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 28 del presente Reglamento Interno.*

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL RESGUARDO TICOYA

Artículo 32: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL RESGUARDO TICOYA. *El Resguardo Ticoya estará representado por un representante legal que a su vez será el presidente de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA, elegido por el Congreso Wone. El candidato al representante legal debe cumplir con los artículos 25 y 26 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 33: DE LA FUNCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. *La función exclusiva del representante legal es para la celebración de convenios interadministrativos entre las Alcaldías de Puerto Nariño y Leticia y el Resguardo Ticoya en el marco del Sistema General de Participación.*

Parágrafo 1: *De acuerdo a delito cometido por el representante en ejercicio de su función, se le aplicarán las sanciones correspondientes a los artículos 57 al 59 del presente Reglamento Interno.*

Parágrafo 2: *Se requiere consentimiento previo por parte de la Asamblea Comunitaria para modificar el Plan de Acción correspondiente a la vigencia anual del Sistema General de Participación.*

CAPITULO VI

JURISDICCIÓN INDÍGENA

Artículo 34: DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA. *Dentro del Resguardo Ticoya se reconocen dos instancias relacionadas con la jurisdicción indígena.*

1) *El Consejo Territorial de Justicia Indígena*
2) *Coordinador de Jurisdicción Especial Indígena*

Artículo 35: DEL CONSEJO TERRITORIAL DE JUSTICIA INDIGENA (C.T.J.I). *En cada comunidad y al nivel del Resguardo Ticoya habrá un Consejo Territorial de Justicia Indígena conformado por miembros de igual rango que ejercerá y administrara la justicia indígena. En cada comunidad, el consejo consistirá de un número de miembros entre 1 y 10, de acuerdo al tamaño de la población de la comunidad y la disponibilidad de miembros compatibles con el perfil. A nivel del Resguardo Ticoya, el Consejo Territorial de Justicia Indígena consiste de 4 miembros de cada etnia seleccionados por el Congreso Wone.*

Artículo 36: COMPETENCIA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE JUSTICIA INDIGENA. *En cumplimiento de sus funciones el Consejo Territorial de Justicia Indígena ejercerá de forma preferente el juzgamiento de casos en el ámbito del Resguardo Ticoya, en cuyo desarrollo podrá de acuerdo a las tradiciones culturales iniciar investigaciones, recaudar pruebas por todos los medios legales y tradicionales, y dictar justicia indígena. Corresponde al Consejo Territorial de Justicia Indígena el conocimiento y juzgamiento de las faltas leves, graves y gravísimas definidos en los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno, mediante emisión de fallos por escrito.*

Artículo 37: DEL COORDINADOR DE JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. *El coordinador de jurisdicción especial obedece a los fallos emitidos por el Consejo Territorial de Justicia Indígena del Resguardo Ticoya y apoya en la gestión de actividades o proyectos autorizados por el Consejo Territorial de Justicia Indígena.*

Artículo 38: DE LOS REQUISITOS PARA UNA INSTANCIA DE JURISDICCIÓN INDÍGENA. *Para ser coordinador de jurisdicción especial indígena o parte del Consejo Territorial de Justicia Indígena se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1) *Ser indígena del Resguardo Ticoya, estar debidamente inscrito en el censo poblacional de la comunidad y tener la capacidad de liderar.*
2) *Ser residente y morador del Resguardo Ticoya por lo menos 20 años.*
3) *No haber sido condenado por la justicia ordinaria y no tener asuntos jurídicos o reclamaciones pendientes con el Resguardo Ticoya o con la justicia ordinaria.*
4) *Acreditar una conducta intachable, gozar de respeto y aceptación de la comunidad.*
5) *Ser hablante de lengua materna para integrantes de las etnias que preserven su idioma.*
6) *No estar liderando activamente partidos políticos electorales.*
7) *Acreditar las condiciones exigidas como autoridad indígena.*
8) *Ser conocedor y acatar las leyes indígenas y la ley de origen.*

CAPÍTULO VII

EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA

Artículo 39: DEL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA*: El propósito de la consulta previa es que de acuerdo a nuestros procedimientos internos estudiemos y valoremos los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales que puede ocasionarse a cada una de las comunidades del Resguardo Ticoya, con iniciativas, proyectos, obras o actividades, que piensen adelantar o ejecutar el gobierno o particulares en el territorio indígena; incluyendo las iniciativas de exploración y explotación petrolera o minera, los planes de ordenamiento forestal, los planes de ordenamiento territorial, los planes de ordenamiento ambiental del territorio, las investigaciones científicas entre otros. Le corresponde a las autoridades indígenas reunidas en Congreso Wone y previo el aval de Asambleas Comunitarias la aceptación o no de dichas propuestas dentro del territorio.*

Artículo 40: PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA. *El proceso de consulta previa en el Resguardo Ticoya se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1) *Le corresponde al Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo solicitar por escrito y escuchar las propuestas detalladas que se quieran adelantar en el territorio. El Consejo Territorial de Justicia Indígena en pleno luego de estudiar las propuestas para determinar su pertinencia con respecto al Plan de Vida y el Reglamento Interno del Resguardo Ticoya, definirá en un plazo de máximamente quince días la conveniencia o no para el Resguardo Ticoya. En todo caso el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo está obligado a elaborar y hacer llegar por escrito las recomendaciones a las comunidades sobre la propuesta presentada, dejando en claro las implicaciones sociales, económicas, culturales, políticas y el impacto sobre los recursos naturales de propiedad colectiva.*
2) *En caso que el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo encuentre viable la propuesta procederá a convocar al Congreso Wone extraordinario. Los costos de este Congreso inicial serán asumidos por la(s) entidad(es) proponente(s).*
3) *En caso de aceptación del inicio de la consulta previa, el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo acordará por escrito, con la(s) entidad(es) proponente(s) el inicio del proceso de consulta, cuyo costo deberá ser sufragado en su totalidad por la(s) entidad(es) proponente(s), y para el efecto:*
4) *Se conformará una comisión de trabajo del Resguardo Ticoya integrado por un mínimo de cinco (05) líderes con experiencia demostrada, entre los que deberán ser designados personal bilingüe de las lenguas Tikuna, cocama y Yagua, quienes se encargarán de efectuar la socialización de la propuesta en las comunidades de acuerdo al cronograma fijado.*
5) *Se definirá una agenda de capacitación a la comisión de trabajo por parte el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo para que pueda efectuar de forma adecuada la socialización de la propuesta, incluyendo material didáctico y copias escritas de la propuesta para ser estudiada en cada comunidad.*
6) *Se definirá el calendario de la comisión de trabajo para su desplazamiento autónomo a las comunidades para desarrollar las acciones de socialización de la propuesta. En ningún caso se admitirá la participación de personal ajeno al Resguardo Ticoya en el proceso de socialización por comunidad. El tiempo de*

permanencia de la comisión de socialización no podrá ser inferior a dos días por comunidad y su duración en todo caso dependerá de los temas a tratar.

7) *Una vez realizada, la comisión temporal rendirá informe de actividades al Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel de Resguardo y se disolverá la comisión.*
8) *El Cabildo de cada comunidad fijará una programación para la realización de Asambleas Comunitarias, que se efectuarán como mínimo con quince (15) días y máximo (30) días posteriores al proceso de socialización; en los que cada comunidad, luego de estudiar la propuesta, decidirá de forma autónoma sobre la conveniencia o no, revisando con detalle las implicaciones culturales, sociales, económicas y el impacto que dicha iniciativa ocasionará a los recursos naturales del Resguardo Ticoya en el futuro, y dejará por escrito la conclusión al Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Reguardo Ticoya, con copia al Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario.*
9) *Una vez recibido todas las conclusiones comunitarias, el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo convoca nuevamente al Congreso Wone extraordinaria para la aprobación o no de la propuesta, cuyo costo deberá ser sufragado en su totalidad por la(s) entidad(es) proponente(s).*
10) *En el caso de no aprobación, la(s) entidad(es) proponente(s) estarán en la libertad de hacer ajustes a la propuesta de acuerdo a las conclusiones comunitarias y presentar nuevamente a partir del punto 1 del presente artículo.*
11) *En el caso que se llegue a un acuerdo el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo emitirá el aval firmado por 4 a 6 miembros a la(s) entidad(es) proponente(s) y la(s) comunidad(es) para proceder con la iniciación de la propuesta.*

Parágrafo 1: *Le corresponde el Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario y a nivel del Resguardo, hacer seguimiento al cumplimiento del proceso.*

Parágrafo 2: *En el caso de detectar irregularidades en la ejecución de la propuesta, el Consejo Territorial de Justicia Indígena comunitario y a nivel del Resguardo, citarán a la(s) entidad(es) proponente(s) para llamada de atención verbal en primer instancia, llamada de atención por escrito en segundo instancia y notificación de terminación de la propuesta en tercer instancia.*

Parágrafo 3: *Queda expresamente prohibido a los Cabildos y la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA de forma individual y o grupal, suscribir*

convenios o firmar documentos con entidades públicas o privadas, en particular cuando vayan en contravía al Plan de Vida, el Reglamento Interno o cuando se comprometan los recursos naturales y la autonomía del territorio del Resguardo Ticoya. El desacato al presente artículo constituye una falta grave y será sancionada con:

1) *El retiro inmediato del cargo.*
2) *Inhabilidad para ejercer cargos públicos dentro del Resguardo Ticoya hasta por diez (10) años.*
3) *Imposición de trabajos comunitarios hasta por dos (2) años.*

CAPITULO VIII

SON MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS TIKUNA, COCAMA Y YAGUA

Artículo 41: *Son miembros de los pueblos indígenas las etnias Tikuna, Cocama y Yagua, naturales del Resguardo Ticoya, que se encuentren debidamente registrados en el censo poblacional.*

Artículo 42: MIEMBROS POR ADOPCIÓN. *Quienes contraigan unión libre o matrimonial, lleven conviviendo mínimo cinco (5) años y acrediten certificación de buena conducta de la autoridad indígena de la comunidad de origen.*

Parágrafo: *De todo proceso de adopción, se deberá dejar constancia escrita en el libro de registro y control comunitario del Cabildo Indígena.*

Artículo 43: DE LA MAYORIA DE EDAD. *De acuerdo a nuestras tradiciones culturales como adulto se entenderá a todos los indígenas que tengan la edad de 18 años o más.*

Artículo 44: DE LOS MENORES DE EDAD. *Se entenderá de acuerdo a nuestras tradiciones culturales todo niño o niña que tenga la edad de 17 años o menos.*

Artículo 45: DE LOS MENORES INFRACTORES. *Todo menor que cometa infracción o delito será sometido al consejo de ancianos en compañía de sus padres o un acudiente para la aplicación de sanciones correctivas y educativas.*

Artículo 46: DE LA PERMANENCIA EN EL RESGUARDO. *Tendrán derecho a permanecer en la comunidad y desarrollar su vida en forma pacífica de acuerdo a*

los usos y costumbres y el Reglamento Interno todas aquellas personas de las etnias Tikuna, Cocama y Yagua naturales de la comunidad del Resguardo Ticoya o aquellos que han sido acogidos por la Asamblea Comunitaria que se encuentren debidamente registrado ante el Cabildo de la comunidad respectiva, que por ese hecho se comprometan a la sujeción de la jurisdicción especial indígena.

Artículo 47: DE LA VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS Y/O NACIONALES EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL RESGUARDO TIKUNA, COCAMA Y YAGUA. *La vinculación y permanencias no autorizadas de personal extranjeras y/o nacionales de origen desconocidos en los pueblos indígenas del Resguardo Ticoya. Es obligación de los Cabildos exigir el desalojo inmediato de la comunidad, cuando los extranjeros y/o nacionales no demuestren el motivo de su permanencia o tengan el propósito de quedarse temporal o definitivamente. El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 48: DE LOS PERMISOS PROVISIONALES. *Las personas del Resguardo Ticoya podrán solicitar al Cabildo la permanencia provisional hasta por treinta (30) días en las comunidades indígenas de Resguardo Ticoya, para lo cual deberán demostrar su vinculación a una comunidad y ser presentados ante el Cabildo por la familia en donde fueren a alojarse, quienes por ese hecho se harán solidarias de las actuaciones del visitante y responderán por su adecuado comportamiento durante su permanencia en la comunidad.*

Parágrafo 1: *El Cabildo está facultado para otorgar o no el permiso y renovarlo por un máximo de tres (3) meses y deberá registrarlo en todo caso en el libro de registro y control del Cabildo.*

Parágrafo 2: *Los indígenas que demuestren su condición de ser censados en otros Resguardo Ticoya o que provengan de otros países podrán solicitar al Cabildo permanencia provisional en una comunidad del Resguardo Ticoya, siempre y cuando demuestren su parentesco directo consanguíneo o clánico con familias censadas en la comunidad que visita.*

Parágrafo 3: *El Cabildo podrá exigir en estos casos la presentación de carta de referencia de la comunidad de residencia o procedencia del visitante.*

Artículo 49: DE LA RESIDENCIA TEMPORAL: *Las residencias para periodos mayores de noventa (90) días se otorgarán exclusivamente a indígenas o funcionarios públicos contratados para ejercer funciones en la comunidad y*

requerirán de solicitud escrita ante el Cabildo, adjuntando carta de buena conducta de la comunidad de procedencia o carta de nombramiento aceptada por la Asamblea Comunitaria.

En todo caso las personas aceptada como residentes tendrán que firmar en el libro de registro y control del Cabildo, un compromiso escrito de sujeción y cumplimiento a la autoridad del Resguardo Ticoya, al Reglamento Interno de la comunidad, y de buena conducta.

***Parágrafo 1:** Los permisos de residencia temporal se otorgarán por un periodo máximo de un (1) año y podrán ser renovados por la Asamblea Comunitaria dejando el registro correspondiente en el libro de registro y control del Cabildo.*

***Parágrafo 2:** En caso de faltas que fueran cometidas dentro del Resguardo Ticoya por la personas que tengan permisos de paso, permisos temporales o residencia temporal en una comunidad del Resguardo Ticoya se aplicará la justicia indígena en forma preferente, además de las sanciones contempladas en este Reglamento Interno y la ley, luego de aplicación de las sanciones que corresponda se hará el desalojo del Resguardo Ticoya, cuando corresponda; se notificará y pondrá a disposición de las autoridades ordinarias para el caso de personas no indígenas y/o a las autoridades de la comunidad donde resida el infractor.*

***Artículo 50: DE LA RESIDENCIA POR UNIONES DE PAREJA.** Tendrán derecho a residir en las comunidades del Resguardo Ticoya todas las personas de las etnias Tikuna Cocama y Yagua y de otros pueblos indígenas siempre y cuando estén formando unión de parejas en común acuerdo con familias de la comunidad respectiva y demuestren certificación de buena conducta expedida por la autoridad indígena de origen o procedencia.*

***Parágrafo:** En caso de unión de parejas con no indígenas y que incumplan el Reglamento Interno se aplicarán las sanciones correctivas. En caso ser reincidente, se procede con la expulsión de la comunidad.*

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

***Artículo 51: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**. Son derechos de los miembros de cada comunidad:*

1) *Vivir en comunidad dignamente.*
2) *Tener una familia*
3) *Estar registrado en el censo de la comunidad y del Resguardo Ticoya.*
4) *Recibir un trato digno de acuerdo a su condición como indígena.*
5) *Recibir apoyo y beneficio comunitario.*
6) *A ser libre, escuchado y autoridades indígenas sin distinción de edad, sexo, estado civil, religión, etnia, lengua y en condiciones de discapacidad física y mental.*
7) *De gozar el fuero indígena.*
8) *En caso de ser juzgado, someterse a la jurisdicción indígena.*
9) *Si cumple los requisitos elegir y ser elegidos para cargo del Cabildo.*
10) *A la salud propia.*
11) *A la educación propia.*
12) *A entrar, salir libremente dentro de su territorio.*
13) *A tener un clan y un nombre.*
14) *A los rituales personales.*
15) *Al desarrollo de su libre personalidad e intimidad.*
16) *A su libre desarrollo económico siempre y cuando no afecte la integridad cultural y ambiental.*
17) *A un trabajo digno licito.*
18) *Todo menor de edad indígena: A estar bajo la responsabilidad legal de su padre, bajo el cuidado o protección de su madre y padre biológicos, o en caso de su ausencia de los progenitores, de un familiar adulto, quién actuará como su representante o apoderado y se hará responsable de su alimentación, estudio, vestuario, cuidado, afecto y orientación.*
19) *Todo anciano que no pueda valerse por sí mismo: A estar bajo el cuidado de un adulto responsable de su grupo familiar o parentesco. El Cabildo exigirá y hará cumplir este deber en caso de abandono de los ancianos.*

Artículo 52: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS. *Son los deberes de los miembros de cada comunidad:*

1) *Registrarse debidamente ante el Cabildo de su comunidad.*
2) *Ayudar a su familia a sostener chagra.*
3) *Cumplir con sus funciones familiares y de estudio.*
4) *Asistir a las convocatorias del Cabildo y las Asambleas Comunitarias.*
5) *Participar debidamente en trabajos comunitarios por el Cabildo.*
6) *Respetar y acatar el Reglamento Interno resoluciones de justicia indígena y demás normas indígenas.*
7) *Conocer el Plan de Vida.*
8) *Respetar los límites imaginarios de cada comunidad.*

Artículo 53: DE LOS DEBERES DEL GRUPO FAMILIAR. *Son los deberes de cada grupo familiar del Resguardo Ticoya:*

1) *Registrar y censar debidamente a sus miembros ante el Cabildo.*
2) *Cumplir y hacer cumplir a sus miembros el Reglamento Interno del Resguardo Ticoya, y las demás documentos de justicia indígena.*
3) *Velar por la adecuada orientación y vigilar el comportamiento de sus integrantes.*
4) *Responder solidariamente por las faltas cometidas por los menores de edad o por visitantes o familiares que hospeden en su vivienda.*
5) *Responder solidariamente al suministro del cuidado y la alimentación a todos los miembros con especiales atenciones a los niños, niñas y ancianas, ancianos durante todo el tiempo, así como a algunos de los miembros cuando estos sean requerido transitoriamente por las autoridades y/o casos que sean castigados por la justicia indígena.*
6) *Procurar la enseñanza de los idiomas maternos y la cultura indígena a los niños y niñas que estén bajo su cuidado y protección.*

Artículo 54: DE DAR INFORMACION A LAS AUTORIDADES INDIGENAS CUANDO SE PRESENTEN ANOMALIAS EN EL TERRITORIO. *Todo integrante del Resguardo Ticoya está obligado a informar a las autoridades indígenas de anomalías que tenga conocimiento y le consten que se presenten en la jurisdicción de la comunidad a la cual pertenece: en casos de accidentes, ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida de los moradores, cuando se tenga conocimiento de pretensiones de terceros contra los intereses del Resguardo Ticoya o la*

comunidad, cuando se observe o se conozca información confirmada de la presencia de personas extrañas o actores armados, cuando se tenga conocimiento de delitos contra la propiedad colectiva como extracción ilegal de recursos, defraudaciones o uso indebido de bienes comunitarios u otras situaciones que perjudiquen los intereses colectivos del Resguardo Ticoya, o la comunidad o a sus miembros individualmente y en casos de situaciones que atenten contra la vida e integridad personal de los que habitan en la comunidad o el Resguardo Ticoya.

***Parágrafo**: Las autoridades de las comunidades (miembros del Cabildo, guardia indígena y equipo de comunicación) tienen derecho a ser protegido ante las diferentes autoridades competentes ordinarias, y además espiritualmente.*

***Artículo 55: DE LA OBLIGACION DE RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES INDIGENAS.** Todo miembro de la comunidad se obliga a guardar el debido respeto a los Cabildos, autoridades indígenas, miembros del Consejo Territorial de Justicia Indígena y la Guardia Indígena. De igual forma deberá atender de forma inmediata y pacífica a los requerimientos y citaciones verbales o escritos que le efectuaren las autoridades indígenas. El incumplimiento a citaciones escritas del Cabildo por dos veces consecutivas será sancionado con imposición de trabajos públicos hasta por tres (03) días.*

***Artículo 56: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS DE OBRAS, CONVENIOS E INVESTIGACIONES DENTRO DE LA COMUNIDAD.** Toda persona natural y/o jurídica que realice contratos, obras, convenios e investigaciones o tenga cualquier tipo de contratos legales, autorizados por el Cabildo, deberá contar con la aprobación de la comunidad mediante acta firmada por una mayoría de los asistentes a la Asamblea Comunitaria, en la que se comprometa:*

1) *Destinar un monto del 10%, una vez en común acuerdo con el contratista, para la sostenibilidad, fortalecimiento y funcionamiento de la organización del Cabildo Indígena respectivo, al Consejo Territorial de Justicia Indígena y a la guardia indígena.*
2) *Se someta a la jurisdicción especial indígena. En caso que no cumpla las obligaciones, además de los procedimientos legales.*
3) *A cumplir con la calidad de servicios de los contratos, obras, convenios o actividades investigativas para lo cual se contrató.*

Parágrafo 1: *Para los indígenas del Resguardo Ticoya que realicen investigaciones para tesis de grado solo requerirá una certificación emitido por el Cabildo Indígena de la comunidad de origen en la cual consta que es indígena y se encuentre registrado en el censo poblacional de la misma.*

Parágrafo 2: *Para que los contratos de obras cumplan con los requisitos exigidos deberán ser vigilados y controlados por el Cabildo, que para constancia deberá tener la certificación de la terminación a satisfacción de la comunidad y el Cabildo Indígena para el recibimiento de la obra.*

Parágrafo 3: *Cuando se trate de investigaciones, los derechos de propiedad intelectual son únicos y exclusivos para las comunidades del Resguardo Ticoya. La certificación de viabilidad y conveniencia será expedida y avalada por la Asamblea Comunitaria siempre y cuando no cause problemas.*

Parágrafo 4: *El que incumpla este procedimiento será causal de sanción de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO X

LAS SANCIONES SEGÚN LAS FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVISIMAS

Artículo 57: DE LAS FALTAS LEVES. *Son aquellas que atentan contra la integridad y las buenas costumbres de la comunidad.*

1) *Robos de mínima cuantía (desde 50 pesos en adelante)*
2) *Desobediencia a las autoridades*
3) *Actividades de proselitismo religioso o político sin la con debida autorización de la Asamblea Comunitaria de la comunidad respectiva*
4) *Descuido de animales domésticos y silvestres*
5) *Desorden público.*
6) *Discriminación personal*
7) *Daños a la vegetación y a los animales.*
8) *Las demás que considere el Cabildo.*

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS LEVES:

1) *El Cabildo y la guardia indígena recogerá las pruebas que conduzcan a tomar la decisión por el tiempo que sea necesario.*

2) *Encontrada la persona o personas que cometieron el delito serán llevadas ante el Consejo Territorial de Justicia Indígena.*
3) *La decisión será de estricto cumplimiento.*
4) *Todas las faltas leves se convertirán en graves, si se repite algunas de ellas.*

SANCIONES A LAS FALTAS LEVES:

1) *Llamada de atención verbal y posibilidad de conciliación entre las partes.*
2) *Reparación de los daños, devolución del objeto, en caso de robo o pago del objeto si estuviera dañado o perdido.*
3) *Trabajos comunitarios que determinen el Cabildo según la falta.*

***Parágrafo**: No se puede aplicar las normas por sospechas, si no hacerle un seguimiento de investigación. En caso de que sea encontrado en flagrancia (con evidencias y hechos) será sometido directamente a juicio.*

***Artículo 58: DE LAS FALTAS GRAVES.** Son consideradas faltas graves las que su importancia afecta las buenas costumbres, las personas y los bienes ajenos o comunitarios.*

1) *Chisme.*
2) *Robos de menor cuantía (elementos o dinero desde $ 20.000 pesos hasta $100.000 pesos).*
3) *Agresiones personales que causan incapacidad física o daños corporales permanentes.*
4) *Amenazas sea verbal, por brujería, armas blancas y de fuego.*
5) *Maltrato físico.*
6) *Asaltos.*
7) *Chantajes o sobornos.*
8) *Abuso de autoridad.*
9) *Injuria y Calumnia*
10) *Infidelidad*
11) *Consumo de drogas (consumo de basuco, marihuana, éxtasis y cocaína u otros*
12) *Venta de bebidas de contrabando.*
13) *Malversación de dinero.*
14) *Violencia física, moral e intrafamiliar.*
15) *Contaminación y deforestación del entorno ambiental.*

16) *Falsificación de documentos públicos.*
17) *Escándalo público.*
18) *Muestra de revistas o proyección de películas pornográficas por cualquier medio, por parte de padres o mayores a o al frente de los niños, niñas y jóvenes.*
19) *Venta de vida animal o vegetal silvestre*
20) *Apropiarse de los bienes y dineros incautados*
21) *Venta, cambio, uso indebido o apropiación de bienes comunitarios, de donación o del Estado.*
22) *Abuso de domicilio.*
23) *Los pusangueros.*
24) *Acoso sexual.*
25) *Inducción al homosexualismo y al lesbianismo (LGTBI).*
26) *Irresponsabilidad de los jóvenes y los adolescentes en la toma de decisiones con su pareja.*
26) *Las demás que determine el Cabildo.*

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVES

1) *El Cabildo y la guardia indígena recogerá las pruebas que conduzcan a tomar la decisión por el tiempo que sea necesario.*
2) *Encontrada la persona o personas que cometieron el delito serán llevadas ante el Consejo Territorial de Justicia Indígena.*
3) *La decisión será de estricto cumplimiento.*
4) *Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas, si se repite algunas de ellas.*

SANCIÓNES DE LAS FALTAS GRAVES

1) Ritual de purificación mediante imposición de 30 fuetazos con rama de totumo en la pierna del agresor por miembros escogidos del Consejo Territorial de Justicia Indígena.

Parágrafo: *Esta sanción se aplicara única y exclusivamente para el pueblo Tikuna, las sanciones de los pueblos Cocama y Yaguas se hará de acuerdo a las decisiones del Consejo Territorial de Justicia Indígena*

2) Imposición de trabajos públicos hasta por 3 años y un año más si es reincidente.

3) Amarrar al agresor en público por 15 días con derecho a la comida diaria brindado por la familia. Si es reincidente será doble la sanción, en caso omiso si hay cómplice se le aplicará la misma sanción. El agresor estará vigilado por la guardia indígena.

Artículo 59: DE LAS FALTAS GRAVISIMAS. *Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellos que por su impacto atentan contra la cultura propia, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo.*

1) *Intento de homicidio o suicidio.*
2) *Causar la muerte a una persona.*
3) *Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas (barbascos, insecticidas, etc.)*
4) *Conformación o participación en grupos ilegales*
5) *Robos de mayor cuantía (elementos o dinero desde 100 mil pesos en adelante).*
6) *Desviación de dineros de la comunidad.*
7) *Abuso de propiedad intelectual*
8) *Brujería*
9) *Aceptar o exigir sobornos*
10) *Intimidación, extorción y chantaje.*
11) *Explotación sexual de menores*
12) *Abuso sexual a las personas ancianas, discapacitadas o especiales.*
13) *Violación física de una persona.*
14) *Venta de terrenos dentro del resguardo*
15) *Batida o paleos de lagos.*
16) *Inducción a menores para incubrir los delitos cometidos por los mayores.*
17) *Utilización de trampas con armas de fuego.*
18) *Los demás que determine el Consejo Territorial de Justicia Indígena y el Cabildo.*

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS FALTAS GRAVISIMAS

1) *En el momento de detección de un delito cometido será detenido inmediatamente, el supuesto infractor por parte de la guardia de la comunidad para proceder con los siguientes pasos:*
2) *El guardia de la comunidad recogerá las pruebas que conduzcan a tomar una decisión, por el tiempo que sea pertinente hasta máximamente 15 días hábiles.*

3) *La persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el curaca y el Consejo Territorial de Justicia Indígena de la comunidad para que se escuche la versión de los hechos y se analicen las pruebas por el término que sea necesario.*
4) *Seguidamente el Consejo Territorial de Justicia Indígena de la comunidad, con ayuda de los guardias presentaran el caso al consejo territorial de justicia indígena a nivel del Resguardo Ticoya, para que determine la sanción correspondiente en coordinación con los 22 curacas y el coordinador de la J.E.I.*
5) *Si la sanción fuese privación de la libertad se levantara un acta donde se narra todo lo sucedido y se deje claramente el tiempo que el Consejo Territorial de Justicia Indígena a nivel del Resguardo Ticoya considere pertinente para la sanción de acuerdo a sus tradiciones culturales.*

SANCIONES DE FALTAS GRAVISIMAS

1) El cometer una falta gravísima incurre a la aplicación de la sanción de la tangarana con un tiempo de 3 minutos mínimos y 5 minutos máximos, de acuerdo a las tradiciones culturales.
2) Todo caso juzgado por el Consejo Territorial de Justicia Indígena será enviado mediante oficios con evidencia ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 60: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. *En caso de incumplimiento de las sanciones impuestas o fuga del Resguardo Ticoya de una persona que haya sido debidamente sancionada por los Cabildos o por el Consejo Territorial de Justicia Indígena, se procederá a notificar de forma inmediata a las autoridades competentes, a través de los Cabildos para que se haga efectivo la orden de captura por parte de los organismos de seguridad del estado.*

Parágrafo*: A través del convenio con la jurisdicción ordinaria se conducirá al detenido a la cabecera municipal, mientras se aplique la ley en el territorio indígena.*

Artículo 61: DE LA COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. *El proceso de la aplicación de la justicia indígena se desarrollara de acuerdo al Reglamento Interno del Resguardo Ticoya. Para la coordinación con la jurisdicción ordinaria y en respecto a la constitución nacional se informará de los casos a las*

autoridades ordinarias mediante un oficio firmado por el Concejo Territorial de Justicia Indígena donde se especifique:

a. *Nombre de la institución al cual va dirigido el oficio*
b. *Nombre del representante de la institución al cual van dirigido el oficio.*
c. *Motivo, lugar, fecha y hora del oficio*.

CAPÍTULO XI

DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS DEL RESGUARDO TICOYA

Artículo 62: DE LA EXPULSION DEL RESGUARDO TICOYA. *Todo miembro adulto de una comunidad indígena del Resguardo Ticoya, sin importar su estado civil, sexo, etnia o el tiempo que lleve viviendo en el Resguardo Ticoya o la comunidad, que incurra en las causales abajo relacionadas, podrá ser expulsado de una comunidad por el Cabildo Indígena como una medida excepcional para garantizar la paz, la convivencia y los principios culturales que permiten la supervivencia de la comunidad, para lo cual se requiere de la autorización previa escrita de la Asamblea Comunitaria respectiva y se hará por las siguientes causales:*

1) *Desacato de la autoridad indígena de forma deliberada en más de tres ocasiones.*
2) *Promover en forma reiterada desordenes en sitio público, siendo agravante el estado de embriaguez o el consumo de drogas alucinógenas.*
3) *Desacatar la orden de no consumir drogas o expenderlas dentro de la comunidad a partir de un caso comprobado y registrado en el libro de varias con copia al Consejo Territorial de Justicia Indígena de la respectiva comunidad.*
4) *Desafiar o amenazar en público a las autoridades indígenas, Cabildos o guardia indígena en cinco o más ocasiones comprobados y registradas en el libro de varias con copia al Consejo Territorial de Justicia Indígena de la respectiva comunidad.*
5) *Participación comprobada en actividades de tráfico de drogas o apoyo a grupos armados ilegales, dentro o fuera del Resguardo Ticoya.*

Parágrafo 1: *Para proceder a la expulsión, el curaca en coordinación con el Consejo Territorial de Justicia Indígena citará a Asamblea Comunitaria donde*

expondrá los cargos, demostrando las debidas anotaciones en el libro de varios del Cabildo. La Asamblea Comunitaria escuchará al implicado en sus descargos y luego procederá en forma autónoma a decidir, mediante mayoría absoluta si expulsa o no al comunero.

Parágrafo 2: *Decidida la expulsión por parte de la Asamblea Comunitaria, el Cabildo dispone de un plazo perentorio de 48 horas para hacer cumplir la orden directamente o mediante la Guardia Indígena en coordinación con el coordinador de jurisdicción especial.*

Parágrafo 3: *La expulsión de un miembro de la comunidad no lo exime del deber de propiciar alimentación, vestido, salud y educación a sus hijos menores.*

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA VIDA

Artículo 63: AMENAZAS DE MUERTE VERBAL O BRUJERIA. *Toda persona que amenace o maldiga contra la vida o tranquilidad de una persona o su familia será sancionada de acuerdo a los artículos 58 o 59 del presente Reglamento Interno. Se procederá al instante con el decomiso del arma blanca o de fuego para su destrucción públicamente dentro de la comunidad.*

Parágrafo: *Si posterior a las amenazas, ocurriere la desaparición o muerte de la persona insultada se presumirá homicidio y se iniciará la investigación correspondiente. En caso de desaparición se consultara con tres (3) chamanes seleccionados que aportaran sus conocimientos como base para establecer pruebas o no de un posible homicidio por brujería. En caso de confirmarse la muerte, tener pruebas y testigos se castigará como falta gravísima, artículo 59.*

Artículo 64: LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS PERMANENTES. *Toda persona que cometa actos violentos contra otra y que le cause daños corporales mediante golpes a puños sin secuelas será sancionada de la siguiente forma:*

1) *Imposición de trabajos públicos hasta por un (1) mes y el doble si es reincidente. Pagará en su totalidad los costos de las drogas y los gastos de atención médica que requiera la víctima.*

2) *La alimentación, transporte y hospedaje de la víctima y su familia; si tiene personas a cargo durante el tiempo de recuperación de las lesiones.*

Artículo 65: LESIONES PERSONALES CON DAÑOS CORPORALES PERMANENTES. *Toda persona que cometa actos violentos y que use armas u objetos con fines criminales contra otra y que le cause daños corporales que dejen secuelas permanentes será sancionada de acuerdo al artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Artículo 66: VIOLACION Y ASESINATO. *Toda persona adulta a quién se le compruebe plenamente que cometió abuso sexual o asesinato mediante el uso de engaño o violencia, será castigado por el Consejo Territorial de Justicia Indígena de la siguiente forma:*

1) *Ritual de purificación amarrando en tangarana durante 5 minutos y 10 minutos.*
2) *Elaboración de chagra de (2) hectáreas cada 2 años durante 20 años para la familia de la ofendida.*
3) *Reclusión nocturna en calabozos hasta por 20 años.*
4) *Tratamiento mediante consejo de médico tradicional y abuelos en las noches durante la reclusión en el calabozo.*

Parágrafo: *Las personas que cometan delitos sexuales no podrán ser designadas para ocupar cargos públicos dentro del Resguardo Ticoya como docentes, promotores de salud, autoridades indígenas u otros cargos de en la comunidad o de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA por un periodo indefinido.*

Artículo 67: INDUCCIÓN A MENORES DE EDAD A PRÁCTICAS SEXUALES U HOMOSEXUALES. *El adulto, hombre o mujer, que someta por engaño a menor de edad a prácticas sexuales u homosexuales, así se presuma por consentimiento del menor, será sancionado de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno*.

Artículo 68: ABORTO INTENCIONAL. *La vida es un derecho fundamental, el aborto intencional es un crimen contra la vida, la cultura y la dignidad indígena. Las mujeres que estando en embarazo se someten voluntaria e intencionalmente a procedimientos abortivos para interrumpir el embarazo mediante el uso de*

drogas, golpes u otras prácticas serán sancionados de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno.

***OJO Este articulo aún se debe** someter a consideración del Congreso Wone. Cómo se aplica en casos de embarazos como resultado de una violación o en caso de tener certeza de malformidad del feto?*

CAPITULO XIII

LAS FALTAS A LA MORAL Y AL ORDEN PÚBLICO

***Artículo 69: DE LAS FALTAS A LA MORAL**: Las personas que con sus actos demuestren irrespeto en sentido de faltas a la moral (como insultos, gritos vulgares o acciones obscenas) ocasionados en público; fomente la indisciplina con desordenes y peleas en público, serán sancionados de acuerdo al artículo 58 como falta grave.*

***Artículo 70: DEL IRESPETO A LAS AUTORIDADES.** Las personas que en público irrespeten o insulten a las autoridades indígenas, ancianos o guardia indígena o perturben con actos violentos deforman deliberadamente Asambleas Comunitarias, serán sancionados de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno. La reincidencia será castigada conforme a lo previsto en el artículo 58.*

***Artículo 71: DE LOS ACTOS DE PERTURBACION.** La persona que perturbe la tranquilidad ciudadana en cualquier acto de celebración de la comunidad, formando peleas, agrediendo familiares, insultando personas o quienes afecte el sueño de la comunidad con equipos o aparatos de sonido a alto volumen o promueva desorden reiterado en altas horas de la noche, serán sancionados de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno. La reincidencia será castigada conforme a lo previsto en el artículo 58.*

***Parágrafo 1:** Para la realización de fiestas familiares no tradicionales, se requerirá de permiso del Cabildo quien lo podrá otorgar hasta un máximo de las 2 de la mañana, y se dejará anotación en el registro en el libro de registro y control. El Cabildo podrá negar el permiso por razones de conveniencia comunitaria u*

organizativa. El incumplimiento será sancionado con trabajos comunitarios hasta por 10 días.

Parágrafo 2: *Se prohíbe las actividades de proselitismo religioso o político dentro del Resguardo Ticoya que no cuente con debida autorización de la Asamblea Comunitaria de la comunidad respectiva. Los Cabildos están facultados para expulsar del territorio indígena a los predicadores o pregoneros que no tengan el permiso correspondiente. La sanción que se aplicará de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno. Los Cabildos podrán hacer uso de la guardia indígena si fuere el caso para cumplir la orden de expulsión.*

Parágrafo 3: *Queda prohibido a niños y niñas menores de edad participar en fiestas privadas en la comunidad después de las nueve de la noche (09:00 p.m.).*

Artículo 72: DE LA PROHIBICION A LOS MENORES DE EDAD DE ANDAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DESPUES DE LAS OCHO DE LA NOCHE. *Queda prohibida a menores de edad, ambular en vías públicas, después de las ocho (8) de la noche; excepto acompañados de sus padres.*

Parágrafo: *Para jóvenes estudiantes que vayan a realizar tareas de investigación escolar fuera de casa, debe llevar una autorización escrito por los padres de familia y presentar a la Guardia Indígena, Cabildo Indígena o autoridades competentes.*

Artículo 73: DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. *Todo establecimiento comercial, no importa su monto, deberá pedir licencia de funcionamiento al Cabildo, y cancelar un valor mensual por impuesto de funcionamiento, según las tarifas que fije por acuerdos de la Asamblea Comunitaria. Todos los establecimientos deberán funcionar en horario normal de 6:00am a 6:00pm.*

Parágrafo 1: *El Cabildo está facultado para cerrar hasta por ocho (8) días y multar hasta con (10) salarios mínimos legales diarios a los propietarios de establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario de funcionamiento, vendan licores no autorizados o perturben la tranquilidad pública con ruido.*

Parágrafo 2: *Todo comerciante ajeno al territorio indígena, pagara un impuesto al Cabildo, según su estadía en la comunidad.*

Parágrafo 3: *La venta de licor será de sábado o domingo siempre y cuando haya aniversarios o cumpleaños, y se debe ser de acuerdo a los permisos expedidos por las autoridades comunitarias.*

Artículo 74: DE LA PROHIBICION DE BARES Y DISCOTECAS. *Queda prohibida dentro del Resguardo Ticoya el funcionamiento de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de licor como bares y discotecas.*

Artículo 75: DEL CONSUMO DE DROGAS PSICOACTIVAS. *A toda persona que se encuentre ingiriendo drogas psicoactivas (marihuana, cocaína, éxtasis, bazuco perica, bóxer, gasolina e icopor y otros), el Cabildo podrá aplicarle una sanción de acuerdo al artículo 58 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 76: DEL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. *Queda prohibida la venta del chirinche. Las demás bebidas nacionales se podrán vender bajo las siguientes condiciones:*

1) *No venta a menores de edad y personas que fomenten desorden a la integridad pública.*
2) *El horario de venta será los días viernes, sábado, y festivos entre las 5.00pm y las 2.00am.*
3) *En caso de cumpleaños por parte de los comuneros se solicitara permiso al Cabildo con anticipación para la realización de la celebración.*
4) *En caso de aniversario de la comunidad se respeta los horarios que definan la Asamblea Comunitaria.*

Artículo 77: DEL CULTIVO, TRÁFICO Y/O PROCESAMIENTO DE PLANTAS PARA DERIVAR SUSTANCIAS DE USO ILICITO. *La participación en actividades ilegales de cultivo, tráfico o procesamiento de plantas de las que se deriven sustancias de uso ilícito, será considerada como falta gravísima y se sancionara de acuerdo al artículo 59 del presente Reglamento Interno.*

Parágrafo: *Los médicos tradicionales, por derecho propio, podrán cultivar y mantener plantas medicinales como coca, yage, murure, en cantidades necesarias para los fines de tratamientos de la medicina tradicional indígena.*

Artículo 78: DEL APOYO O PARTICIPACION CON GRUPOS ARMADOS ILEGALES. *Toda persona que participe en actividades y apoye a grupos ilegales, será sancionada de acuerdo al artículo 59 como falta gravísima del presente Reglamento Interno.*

Artículo 79: DE LA CREACIÓN DE CALABOZOS PARA RECLUSIÓN. *Ordénese al Consejo Territorial de Justicia Indígena adelantar la gestión para la construcción de calabozos en concreto en todas las comunidades, para la reclusión de los sancionados a trabajos comunitarios por faltas leves, graves y gravísimas, en el cual el Consejo de Justicia Indígena determinara cada caso según la falta*.

Artículo 80: DE LA TENENCIA Y LOS CUIDADOS DE LOS ANIMALES*. Toda persona que crie gallinas o pavos u otros animales domésticos debe cercar su solar para evitar inconvenientes con los vecinos. En caso que incumplan el presente artículo sujeta a las sanciones impuestas por los Cabildos de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XIV

DE LA GUARDIA INDIGENA

Artículo 81: DE LA GUARDIA INDÍGENA: *Crease la Guardia Indígena en cada una de las comunidades del Resguardo Ticoya, la cual podrá estar integrada por un mínimo de cinco (05) integrantes por cada cien habitantes que posea la comunidad.*

La Guardia Indígena deberá posesionarse formalmente ante la Asamblea Comunitaria y comprometerse en público mediante juramento a velar por el orden público, la tranquilidad, la disciplina y la buena conducta al interior de la en la comunidad. De la posesión se consignará acta registrada en el libro de registro y control del Cabildo y se informara mediante copia de actas de elecciones a las entidades públicas para su conocimiento.

La actuación de la Guardia Indígena estará bajo órdenes del Cabildo y el Consejo Territorial de Justicia Indígena como autoridades indígenas locales y su jurisdicción será el ámbito de la comunidad respectiva; no obstante deberá prestar su servicio a las reuniones que realice el curaca y la Asamblea Wone.

Parágrafo: *Los guardias indígenas estarán al servicio del territorio y a prestar el apoyo a las comunidades que la requieran.*

Artículo 82: DE LOS REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA INDIGENA. *Todas las personas que quieran integrar o ser miembros de la guardia indígena deben contar con los siguientes requisitos:*

1) *Ser mayor de 18 años y tener la capacidad de ejercer el cargo*
2) *Deben conocer los lineamientos políticos organizativos del Plan de Vida y del Reglamento Interno del Resguardo Ticoya*
3) *Tener hoja de vida impecable*
4) *Ser una persona responsable, servicial, sincera, honesta y respetuosa.*
5) *Ser indígena del Resguardo Ticoya.*
6) *Las demás requisitos especificados en los artículos 25 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 83: SON LAS FUNCIONES DE LA GUARDIA INDÍGENA.

1) *Apoyar al Cabildo en la conservación de la tranquilidad en la comunidad, y en el territorio del Resguardo Ticoya.*
2) *Apoyar al Cabildo en vigilancia y control de los programas de intereses comunitario y en la seguridad de los equipos de propiedad colectiva.*
3) *Apoyar al Cabildo en el orden y vigilancias de las reuniones y Asambleas Comunitarias y del territorio.*
4) *Hacer comparecer o conducir a los infractores del Reglamento Interno ante las autoridades del Resguardo Ticoya.*
5) *Apoyar al Cabildo en el control, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del territorio.*
6) *Hacer el acompañamiento al infractor durante el proceso que se lleva a cabo la autoridad pertinente.*
7) *Llevar actualizada el libro de registro de las `personas ajenas a la comunidad.*
8) *Hace cumplir los lineamientos organizativos del Plan de Vida y del Reglamento Interno del Resguardo Ticoya.*
9) *Defender nuestro territorio y la causa indígena a toda costa si es posible con la vida.*

Artículo 84: SANCIONES PARA MIEMBROS DE LA GUARDIA INDIGENA. *Las sanciones que se aplicaran serán de acuerdo a las faltas cometidas y se clasifican de la siguiente manera:*

- *Leve*
- *Grave*

- *Gravísima*

FALTAS LEVES:

1) *Tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio*
2) *Portar el uniforme fuera del servicio*
3) *No obedecer al Cabildo y al Consejo Territorial de Justicia Indígena por primera vez*
4) *Las demás resaltadas en el artículo 57 del presente Reglamento Interno.*

SANCIÓN:

Se aplicara sanción de acuerdo al artículo 57 del presente Reglamento Interno.

FALTAS GRAVES*:*

1) *Abandono de cargo.*
2) *Fomentar desordenes.*
3) *Mal uso del bastón de mando.*
4) *Abuso de autoridad y sus funciones.*
5) *Apropiarse de los bienes y dineros incautados.*
6) *Desobedecer al Cabildo y al Consejo Territorial de Justicia Indígena por segunda vez.*
7) *Las demás resaltadas en el artículo 58 del presente Reglamento Interno.*

SANCIÓN:

Se aplicara sanción de acuerdo el artículo 58 del presente Reglamento Interno e incurre a suspensión del cargo por tres (3) meses.

FALTAS GRAVISIMAS:

1) *Aceptar y exigir el soborno*
2) *Participar en campañas políticas*
3) *Desobedecer al Cabildo y al Consejo Territorial de Justicia Indígena por tercera vez*
4) *Participar en actos ilegales*
5) *Generar injuria y calumnia*
6) *Las demás resaltadas en el artículo 59 del presente Reglamento Interno.*

SANCIÓN:

Se aplicara sanción de acuerdo al artículo 59 del presente Reglamento Interno e incurre a destitución de cargo e inhabilitación para ejercer otros cargos en la comunidad y del Resguardo Ticoya indefinidamente.

CAPITULO XV

PERTENENCIAS Y DOTACIONES

Artículo 85: DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. *Los bienes muebles o inmuebles producto de donaciones o proyectos como: motores, botes y otros enseres son propiedad de la comunidad y exclusivamente estarán bajo la responsabilidad del Cabildo o autoridades tradicionales. Serán debidamente inventariados en el libro de registro y control del Cabildo, quienes velaran por su buen uso y custodia. De ninguna manera los bienes comunales podrán constituirse en pertenencias personales. El uso indebido, la venta o la apropiación de los bienes comunitarios se sancionan de acuerdo al artículo 58 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 86: *Las personas que cambien, se apropien o vendan las donaciones o dotaciones recibidas por parte del estado serán registradas en el libro de registro y control del Cabildo.*

Artículo 87: *Los elementos que sean donados por el estado para el bien de la comunidad, no podrán ser negociados. Si es dotación de vivienda al pretender venderla tendrá derecho a cobrar solo lo correspondiente a la inversión personal realizada y en todo caso se hará a moradores indígenas o no indígenas de la comunidad, de preferencia a matrimonio, jóvenes y en todo caso con el consentimiento de las autoridades tradicionales, quienes definirán su situación y podrán objetarla por razones de conveniencia comunitaria.*

Artículo 88: *Los terrenos del Resguardo Ticoya son inajenables y no se puede negociar ni vender. El comunero que promueva la venta de terreno del Resguardo Ticoya será sancionado por Consejo Territorial de Justicia Indígena de acuerdo al artículo 59 como falta gravísimo. Se anulará y dejará sin efecto todo acto de compraventa de terrenos del Resguardo Ticoya, y se ordenara al Cabildo*

respectivo proceder inmediato a la recuperación de terreno y desalojo del mismo con el apoyo de la Guardia Indígena.

CAPITULO XVI

RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES

Artículo 89: DE LA REGULACION COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. *Los recursos naturales renovables son todos aquellos que tienen vida, se pueden recuperar naturalmente o por fuerza humana (plantas medicinales, maderables y otros), son de propiedad colectiva y no se pueden negociar o comercializar sin la autorización de la Asamblea Comunitaria y sus Cabildos con los siguientes procedimientos:*

A) Solicitud de aprovechamiento donde especifique lo siguiente:

1) *Cantidad de recursos renovables a aprovechar.*
2) *Especie a aprovechar.*
3) *Tipo de aprovechamiento doméstico o comercial.*
4) *Tiempo de duración de aprovechamiento.*
5) *Lugar de aprovechamiento doméstico o comercial.*
6) *Técnica de aprovechamiento que se va a realizar.*
7) *Destino final de los recursos naturales renovables.*

B) Compromisos:

1) *Retribución económico o especie*
2) *Reforestación: Por la tala de un árbol sembrar mínimo 50 semillas de árboles bajo el acompañamiento de un Cabildo y un guardia indígena*
3) *Pasar por la inspección de control y vigilancia de la comunidad*

Parágrafo 1: *La Asamblea Comunitaria es la máxima instancia en el uso manejos de los recursos naturales renovables en sus zonas.*

Parágrafo 2: *Los recursos naturales renovables que están en lugares sagrados no serán aprovechados para garantizar su permanencia.*

Parágrafo 3: *La persona que desperdicie los recursos naturales renovables (madera, plantas medicinales, entre otros), bien sea por que no la aprovecha o porque la destina para otra finalidad se le suspenderá el derecho de aprovechamiento doméstico o comercial hasta por diez (10) años.*

Parágrafo 4: *El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Artículo 90: LA REGULACION COMERCIALIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. *Los recursos naturales no renovables son todos aquellos que no tienen vida y no se pueden recuperar naturalmente (petróleo, cascajo, gravilla entre otros), son de propiedad colectiva y no se pueden negociar o comercializar sin la autorización de la Asamblea Comunitaria y sus Cabildos con los siguientes procedimientos:*

A) Solicitud de aprovechamiento donde especifique lo siguiente:

1) *Cantidad de recursos no renovables a aprovechar.*
2) *Especie a aprovechar.*
3) *Tipo de aprovechamiento doméstico o comercial.*
4) *Tiempo de duración de aprovechamiento.*
5) *Lugar de aprovechamiento doméstico o comercial.*
6) *Técnica que se va a realizar.*
7) *Destino final de los recursos naturales no renovables.*

B) Compromisos:

1) *Retribución económica o especies.*
2) *Pasar por la inspección de control y vigilancia de la comunidad.*

Parágrafo 1: *La Asamblea Comunitaria es la máxima instancia en el uso y manejo de los recursos naturales no renovables en sus zonas.*

Parágrafo 2: *Los recursos naturales no renovables que están en lugares sagrados no serán aprovechados para garantizar su permanencia.*

Parágrafo 3: *La persona que desperdicie los recursos naturales no renovables (petróleo, cascajo, gravilla entre otros), bien sea por que no la aprovecha o porque la destina para otra finalidad se le suspenderá el derecho de aprovechamiento doméstico o comercial hasta por diez (10) años.*

Parágrafo 4: *El incumplimiento de este procedimiento será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XVII

CAZA DE SUBSISTENCIA

Artículo 91: DE LA ACTIVIDAD DE CAZA DE SUBSISTENCIA. *Solo se podrá realizar en los sitios indicados del Resguardo Ticoya la caza de subsistencia destinada a la alimentación y sustento de su grupo familiar. La cantidad máxima será 100 kilos, el tiempo máximo será 3 días y 2 noches. Esta actividad se podrá realizar mediante el uso de escopeta, machete, cerbatana, trampas tradicionales, perros de caza, flechas y arcos.*

Artículo 92: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO A OTRAS COMUNIDADES PARA LA ACTIVIDAD DE CAZA

1) *Solicitud de permiso con 8 días de anticipación si en caso dado esta actividad se realiza en una comunidad diferente a la comunidad de residencia del cazador. Este documento será expedido por el Cabildo el cual será presentado mediante Asamblea Comunitaria.*
2) *En caso de fiestas tradicionales y aniversario, se permite cazar más de 100 kilos de carne.*

Artículo 93: PROHIBICIONES DE LA ACTIVIDAD DE CAZA

1) *La caza con tramperos.*
2) *Envenenamiento de salados.*
3) *El destripamiento de los animales cazados en los salados.*
4) *La caza de animales jóvenes, en estado de preñez y procreación.*
5) *La instalación de campamentos permanentes en los salados y lugares sagrados.*
6) *Dejar basuras.*

Parágrafo: *El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo los artículo 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 94: DE LA REGULACION DEL PORTE DE ARMAS. *Toda familia que posee escopeta, tiene que registrarla en el libro de control del Cabildo de la*

comunidad. En el Resguardo Ticoya se prohíbe las armas de guerra como: ametralladoras, pistolas, granadas, bazuca y otras.

Parágrafo 1: *Cuando las circunstancias lo exijan, el Cabildo podrá hacer el decomiso o retención temporal hasta por 60 días según el caso.*

Parágrafo 2: *En caso de la presencia de la fuerza pública se respetará el porte de armas con la autorización del Cabildo.*

CAPITULO XVIII

LA PESCA DE SUBSISTENCIA

Artículo 95: DE LA REGULACION DE LOS MATERIALES Y ESPACIOS DE PESCA EN EL RESGUARDO TICOYA. *Se permite la pesca en los lagos, sus caños y en las entradas de los lagos, cuando ésta sea destinada a la alimentación del pescador y su grupo familiar, siempre y cuando estos sean habitantes del casco urbano de Puerto Nariño y las comunidades del Resguardo Ticoya y sujeto a las siguientes reglas y excepciones.*

Parágrafo 1: *No se permite el aprovechamiento pesquero de personas que no sean habitantes del casco urbano de Puerto Nariño o de las comunidades del Resguardo Ticoya*

Artículo 96: DE LA CANTIDAD DE PESCA. *Se permite pescar diariamente hasta diez (10) sartas o veinte (20) kilogramos por pescador, sin embargo la pesca diaria por especie de pescado no podrá exceder los diez (10) kilogramos. Se permite vender diariamente hasta cinco (5) sartas o diez (10) kilogramos por pescador*

Niveles de pesca responsable Cantidad de pesca diaria por pescador			
	En sartas	En kilos	Por especie
Pesca para el consumo	5 sartas	10 kg	5 kg
Pesca para la venta	5 sartas	10 kg	5 kg
Cantidad diaria por pescador	10 sartas	20 kg	10 kg

Artículo 97: DE LAS ARTES DE PESCA: *Se permite pescar utilizando artes tradicionales de pesca como el arpón, flecha, anzuelo, atarraya, puita, espinel, barandilla, volantín y mallas. No se permite el uso de las siguientes artes de pesca:*

1) *Venenos, curare, barbasco, resina de catagua, otras hierbas toxicas o químicas*
2) *Explosivos o armas de fuego*
3) *Trampas como catalán, pona o chonta y encerramientos*
4) *Malla de arrastre o malla de cercar*
5) *Escopeta o con cualquier otra arma de fuego*

Parágrafo: *El incumplimiento de este artículo incurre a sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 98: DEL USO DE LAS MALLAS. *Todo propietario de malla debe registrarla con el Cabildo de la respectiva comunidad y hasta un máximo de 2 mallas por familia. Durante las épocas de invierno e inundación (noviembre a mayo):*

1) *se permite pescar con malla de ojo de malla superior a tres (3) pulgadas y hasta 20 metros de largo*
2) *no se permite la unión de dos (2) o más paños y la distancia entre una malla y otra no puede ser inferior a los 100 metros*

Durante el verano (junio a octubre) NO se permite el uso de mallas de ningún tipo.
En cualquier época del año se prohíbe:

1) *la utilización de mallas menuderas o sea de ojo de malla inferior a tres (3) para no capturar los peces pequeños*
2) *pescar con mallas en las entradas de los caños Tarapoto y Correo*
3) *cruzar o cerrar el caño con mallas*

Parágrafo: *El incumplimiento de este artículo incurre a sanción de acuerdo a los artículos 57 a 59 del presente Reglamento Interno.*

Artículo 99: DE LAS ESPECIES DE PECES*: Se podrá pescar toda especie que no se encuentre en periodo de veda, respetando las tallas mínimas de captura y las épocas de desove, según lo siguiente:*

Especie	Talla mínima (cm)	Época de desove
Gamitana	60	Noviembre a enero
Arawana	70	Noviembre a enero
Pintadillo	50	Noviembre a enero
Sabalo	40	Noviembre a enero
Tucunare	20	enero
Paco	50	Noviembre a enero
Torre	70	Noviembre a enero
Acarawazu	20	Noviembre a enero
Lisa	20	noviembre

Parágrafo: *Los pescadores deberán devolver vivos al agua los peces capturados que estén por debajo de la talla mínima de captura*

Artículo 100: DE LAS VEDAS DE PESCA.

1) *Se prohíbe la pesca de los peces gamitana, arawana, sabalo y pintadillo durante los tres meses que dura el desove: del 1 de noviembre hasta el 31 de enero, para que los peces pueden reproducirse.*
2) *Se prohíbe la pesca de pirarucú desde el año 2008 hasta el año 2014.*
3) *A partir del 2015 la pesca de pirarucú se regulará por la veda trinacional del primero (1) de Octubre al quince (15) de marzo.*
4) *Se prohíbe la pesca y venta de las crías o alevinos de las especies de peces ornamentales que son comestibles: arawana, acarawazu, tucunare y pirarucú.*

Artículo 101: SOBRE EL INGRESO A LOS LAGOS DEL RESGUARDO TICOYA. *A partir de la entrada a los lagos, caños del Resguardo Ticoya se permite el transporte únicamente en canoas y motor peke-peke 5.5HP y cuando se transite con bote y peke-peke, la velocidad no debe exceder los cinco (5) kilómetros por hora. No se permite la entrada de compradores de pescado, cuartos fríos, barcos pesqueros, etc., a partir del límite del casco urbano de Puerto Nariño.*

Artículo 102: DEL MANEJO DE LOS LAGOS:

1) *Se prohíbe limpiar las palizadas y las bocanas de los lagos, porque en ellas se acumula el alimento de los peces, además las palizadas son cama de los peces y el lugar de desove.*
2) *Se prohíbe el cierre de los lagos, durante cualquier época del año.*
3) *No se permite hacer batición ni golpear los lagos por que se arisquea los peces.*

Artículo 103: DEL MANEJO DEL BOSQUE INUNDADO:

1) *En la margen u orilla de los lagos y caños, se prohíbe la tala o tumba del bosque para hacer las chagras, a menos de 50 metros a partir de la margen u orilla.*
2) *Dentro del bosque inundado se prohíbe la tala de árboles de pepas porque son el alimento de los peces (ver lista de árboles más adelante).*

Artículo 104: DE LAS ZONAS DE MANEJO ESPECIAL:

Los lagos Chepeten, Marianococha, Cochalarga, Boacocha, Pichuna, Soco y todos los demás lagos ubicados en el área de traslape con el PNN Amacayacu se establecen como zona de reserva. En éstos se prohíbe totalmente la pesca con malla. Se podrá pescar pescado menudo para autoconsumo y con materiales tradicionales o artesanales exclusivamente.

Parágrafo: *En caso de actividades comunitarias, el aniversario de las comunidades o Congreso Wone, se permitirá la utilización de mallas reglamentadas (hasta 3x3 pulgadas) pero con la previa autorización escrita del curaca de cada comunidad.*

	Árbol de pepa	Lugar donde no se debe talar	Pez que lo come
1	Capinury	Zona varzea	Gamitana, lisa
2	Lulirrima	Zona varzea	Paco, bacu
3	Incira	Canos de los lagos	Sardina, palometa, picalones
4	Chue	En orillas de brasuelos	Sardina, palometa, paco
5	Urucurano	En orillas de brasuelos	Sardina, palometa, paco
6	Oje		Bacu, gamitana
7	Chiringo		Sabalo, paco
8	Wiririma	En orillas de brasuelos	Gamitana
9	Churo	En orillas de brasuelos	Palometa
10	Guayo	En orillas de brasuelos	Palometa
11	Llore	En orillas de brasuelos	Palometa
12	Corou		
13	Llirúa	En todas las orillas	Lisa, sardina
14	Guichy	Zona varzea	Palometa, chullo
15	Painci	Zona varzea	Palometa, chullo
16	Asai	Restingas – chuquiales	Chullo y varios
17	Aguaje	Restingas – chuquiales	Chullo y varios
18	Camucamu	En las orillas	gamitana
19	benachiyo		
20	Chiringarana		
21	Muruchi		
22	Camerana		
23	Cahuazurana		
24	Cascabelillo		
25	Sandillita		
26	tamarewa		

Artículo 105: DE LA PESCA DE PECES ORNAMENTALES NO COMESTIBLES. *Se prohíbe la pesca todas las especies de peces ornamentales no comestibles. El incumplimiento de este artículo será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Artículo 106: DEL USO DE ALEVINOS SILVESTRES PARA LA PISCICULTURA EN EL RESGUARDO TICOYA. *Para los residentes del Resguardo Ticoya se permite la extracción de alevinos de todas las especies de peces para la piscicultura siempre y cuando se devuelva al lugar de origen el 10% de los peces adultos criados. Cada piscicultor debe informar al Cabildo la cantidad de alevinos y el lugar de extracción antes de la extracción de los mismos. La liberación de los peces adultos criados debe ser en presencia de un miembro del Cabildo y bajo acta.*

Parágrafo 1: *Con excepción de las siguientes especies: las arawanas, carahuazú, tucunaré, dormilón, y otras especies que se reproducen en cautiverio. De estas especies se devuelve al lugar de origen dos madres con huevos después de cada extracción.*

Parágrafo 2: *El incumplimiento de este artículo será causal de sanción del artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XIX

LA CONVIVENCIA FAMILIAR

Artículo 107: DE LA VIDA EN PAREJA. *Los matrimonios o convivencia en pareja se harán entre personas responsables atendiendo a las normas de cada clan según la etnia y por acuerdo entre familias. Cada pareja es responsable de la toma de sus decisiones, y de la crianza, cuidado, orientación y protección de sus hijos menores, de brindarles educación, salud, alimentación y vestuario.*

Parágrafo 1: *El caso de separación de una pareja sea con padre no indígena, se remitirá a la justicia ordinaria para fijación de cuota alimentaria para sus hijos menores hasta que cumplan la mayoría de edad civil o contraigan matrimonio.*

Parágrafo 2: *La infidelidad de pareja, en caso de flagrancia o que sea debidamente comprobada, será castigada de acuerdo al artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

Parágrafo 3: *El abandono familiar será castigado con imposición de trabajos comunitarios entre uno y tres meses (1 a 3) y si es reincidente con imposición de fuetazos de acuerdo a lo previsto el artículo 58 como falta grave del presente Reglamento Interno.*

CAPITULO XX

LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 108: DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL RESGUARDO TICOYA. *Los servidores públicos que laboren dentro del territorio del Resguardo Ticoya, están obligados a cumplir este Reglamento Interno y estarán bajo el control de las autoridades indígenas o Cabildos*.

Parágrafo 1: *Todo nombramiento que se haga de servidores públicos, de acuerdo a las necesidades en las comunidades indígenas del Resguardo Ticoya, se harán bajo el visto bueno de una Asamblea Comunitaria.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Resguardo Tikuna Cocama Yagua de Puerto Nariño y Leticia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 6.566.743

AMARO JOAQUIN

APELLIDOS

BENICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1974

PUERTO NARIÑO
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAY-1993 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-6000100-01100619-M-0006566743-20191002 0068002374A 1 1725566737

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de septiembre de 2020, a las 10:28:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	6566743
Código de Verificación	6566743200915102829

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:23:50 horas del 15/09/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **6566743**
Apellidos y Nombres: **AMARO JOAQUIN BENICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 150311506

WEB
10:26:54

Bogotá DC, 15 de septiembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BENICIO AMARO JOAQUIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6566743:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/09/2020 10:29:38 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 6566743 y Nombres: BENICIO AMARO JOAQUIN.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 15970019 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



Septiembre (15) de 2020

Señores:
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Parque Nacional Natural Amacayacu
Cra 6 No. 4-85
Avenida Internacional
Barrio Porvenir
Leticia-Amazonas

Asunto: Certificado de Parafiscales

Cordial Saludo.

Yo, BENICIO AMARO JOAQUIN, actuando como Representante Legal del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu, identificado con NIT número 838.000.310-3, me permito certificar que el Cabildo no está obligado a cumplir con los aportes de seguridad social y parafiscales, de acuerdo a la Constitución y la Ley 136/94 en el Art. 22. "Entidades que no son contribuyentes".

Para constancia y validez, se firma en la Comunidad de San Martin de Amacayacu el día (15) del mes de Septiembre (09) de dos mil veinte (2020)

Atentamente:

BENICIO AMARO JOAQUIN
Curaca y Representante Legal
Comunidad Tikuna San Martin de Amacayacu
C.C. 6.566.743 de Leticia

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Leticia, 03 de Julio de 2020

HACEMOS CONSTAR

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **CABILDO INDIGENA COMUNIDAD SAN MARTIN DE AMACAYACU** identificado (a) con **NIT 838000103,** a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

TIPO DE CUENTA	No. PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTADO
CUENTA AHORROS	943-000002-66	2020/07/03	ACTIVO

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono, 5924067 de Leticia, o en nuestra sucursal 943 ubicada en la Carrera 11 N° 9 - 52.

Atentamente

BANCOLOMBIA
Leticia - Of. 943 Leticia
Asesor de servicios Nº 152
Cédula N°

HARRIZON ARANGO GARCIA
Coordinador Horario Extendido
SUC: 943 Leticia Amazonas

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14688807359

(415)7707212489984(8020) 000001468880735 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
6 5 6 6 7 4 3	5	Impuestos y Aduanes de Leticia	3 8	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 5 6 6 7 4 3	1 9 9 3 0 5 1 2

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Amazonas 9 1	Leticia 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
AMARO	JOAQUIN	BENICIO	

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Amazonas 9 1	Leticia 0 0 1

41. Dirección principal:
(I) COMUNIDAD SAN MARTIN DE AMACAYACU

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
beni2018amaro@gmail.com		3 1 2 3 5 5 0 3 0 8	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 1 6 1	2 0 1 8 0 1 2 3					6 1 1 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	2	2																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 2 0 0 3 1 8

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

984. Nombre: ARISTIZABAL VALBUENA CHRISNATHALIE
985. Cargo: Gestor II

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Amazonas
Resguardo Tikuna, Cocama Y Yagua
Municipios De Puerto Nariño Y Leticia
CABILDO INDIGENA
Territorio Indígena De San Martin De Amacayacu
Entidad Política Administrativa De Carácter Especial
Acta de Posesión 027 de enero 17 de 2020

Septiembre 21 de 2020
Leticia Amazonas

Jefe de PNN Amacayacu
Eliana Martínez
Leticia
Amazonas

Estimada jefe

Como autoridad indígena de San Martín de Amacayacu manifiesto nuestro interés de avanzar en la implementación del tercer año del Acuerdo Político de Compromisos suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu. En ese sentido el cabildo indígena y las secretarías hemos trabajado en conjunto con los profesionales del parque y se acordó la propuesta de acciones que podemos lograr en lo que resta de este año. Estas se plasman en el plan de trabajo de la tabla 1.

Nuestro territorio ha vivido las dificultades que nos ha traído la pandemia del COVID -19 y lamentamos que además de la salud se haya afectado el presupuesto con el cual contábamos inicialmente. Sabemos que los recursos inicialmente disponibles para continuar avanzando en las acciones priorizadas se redujeron y por ello queremos presentar una propuesta que de manera eficiente nos permita alcanzar lo que nos hemos planteado. Por eso se han planeado unas actividades que se llevarán a cabo con la inversión de los 10 millones que ustedes han destinado y los 5 millones que nosotros pondremos como contrapartida podamos llevar a cabo el plan de trabajo según el presupuesto presentado en la tabla 2:

PROPUESTA PLAN DE TRABAJO 2020

Instrumento Legal de Gestión Conjunta: Acuerdo Político de Compromisos suscrito el 15 de agosto 2017 entre PNNC y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu.

Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la comunidad de San Martín de Amacayacu y el PNN Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Amazonas
Resguardo Tikuna, Cocama Y Yagua
Municipios De Puerto Nariño Y Leticia
CABILDO INDIGENA
Territorio Indígena De San Martin De Amacayacu
Entidad Política Administrativa De Carácter Especial
Acta de Posesión 027 de enero 17 de 2020

LINEA ESTRATEGICA A DESARROLLAR	OBJETIVO	META	DESCRIPCION ACTIVIDADES PROPUESTAS	PRODUCTOS
Fortalecimiento de la gobernanza compartida a través del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades que permita la pervivencia del Pueblo Tikuna, el territorio de la comunidad de San Martín de Amacayacu y las prioridades integrales de conservación del Parque Nacional Natural Amacayacu.	Implementar acciones que permitan dar continuidad al proceso de fortalecimiento del conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Protegida.	Realizar 5 espacios de Diálogos de Saberes para el Reconocimiento y apropiación de los avances alcanzados en la construcción de la propuesta de ordenamiento territorial para manejo y uso de la chagra indígena.	1.1. Una reunión interna para la coordinación entre las Autoridades Indígenas y líderes comunitarios de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu.	Acta de reunión
			1.2. Una reunión para la coordinación y planificación entre los equipos de trabajo del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu y el equipo de trabajo de PNNC.	Acta de reunión
			1.3. Tres reuniones de tres días cada una para socializar los avances de caracterización de la chagra de la comunidad de San Martín de Amacayacu (Cartografía de especialización de las chagras y mapas obtenidos con apoyo SIG y gestión del conocimiento DTAM y la propuesta de zonificación, Divulgar la hoja metodológica de registro de información chagra y hacer ensayos con el equipo de coordinadores para familiarizarse con la herramienta)	Memoria de las reuniones de socialización sobre los avances de caracterización de la chagra con las observaciones y ajustes realizados para avanzar en la zonificación manejo y uso de esta prioridad integral de conservación.
		Una Guía con los mecanismos de recuperación y transmisión de las prácticas tradicionales asociadas al territorio acordada para el manejo y uso de la chagra tradicional Ticuna	2.1. Dos reuniones de dos días cada una para recopilar y documentar la información de base cultural Ticuna de buenas prácticas de uso del suelo en zonas de chagra	Acta de reunión
			2.2. Dos reuniones de dos días cada una para la elaboración de la guía de buenas prácticas con apoyo de abuelos y jóvenes coordinadores San Martín de Amacayacu.	Guía acordada para implementar los mecanismos de recuperación y transmisión de las prácticas tradicionales asociadas al territorio acordada para el manejo y uso de la chagra tradicional Ticuna
			2.3. Divulgación de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional con las familias indígenas, la escuela comunitaria y los espacios de gobierno de la comunidad de San Martín.	Actas de entrega y socialización de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional.

PRESUPUESTO PROPUESTA PLAN DE TRABAJO 2020

Instrumento Legal de Gestión Conjunta: Acuerdo Político de Compromisos suscrito el 15 de agosto 2017 entre PNNC y la Autoridad Indígena de San Martín de Amacayacu.

Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la comunidad de San Martín de Amacayacu y el PNN Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar el pueblo Ticuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Amazonas
Resguardo Tikuna, Cocama Y Yagua
Municipios De Puerto Nariño Y Leticia
CABILDO INDIGENA
Territorio Indígena De San Martin De Amacayacu
Entidad Política Administrativa De Carácter Especial
Acta de Posesión 027 de enero 17 de 2020

DESCRIPCION ACTIVIDADES PROPUESTAS	LUGAR	PAX	DÍAS	VALOR TOTAL ACTIVIDADES	APORTE PNNC	APORTE SAN MARTIN
1.1. Una reunión interna para la coordinación entre las Autoridades Indígenas y líderes comunitarios de la Comunidad Indígena San Martín de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	12	1	500.000	-	500.000
1.2. Una reunión para la coordinación y planificación entre los equipos de trabajo del Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu y el equipo de trabajo de PNNC.	Sector Matamatá PNN Amacayacu	12	1	500.000	500.000	-
1.3. Tres reuniones de tres días cada una para socializar los avances de caracterización de la chagra de la comunidad de San Martín de Amacayacu (Cartografía de especialización de las chagras y mapas obtenidos con apoyo SIG y gestión del conocimiento DTAM y la propuesta de zonificación, Divulgar la hoja metodológica de registro de información chagra y hacer ensayos con el equipo de coordinadores para familiarizarse con la herramienta)	Comunidad San Martin de Amacayacu	72	9	5.000.000	2.500.000	2.500.000
2.1. Dos reuniones de dos días cada una para recopilar y documentar la información de base cultural Ticuna de buenas prácticas de uso del suelo en zonas de chagra	Comunidad San Martin de Amacayacu	24	4	2.000.000	2.000.000	-
2.2. Dos reuniones de dos días cada una para la elaboración de la guía de buenas prácticas con apoyo de abuelos y jóvenes coordinadores San Martín de Amacayacu.	Comunidad San Martin de Amacayacu	24	4	2.000.000	2.000.000	-
2.3. Divulgación de la guía de buenas prácticas de manejo de la chagra tradicional con las familias indígenas, la escuela comunitaria y los espacios de gobierno de la comunidad de San Martín.	Comunidad San Martin de Amacayacu	Por definir	21	5.000.000	3.000.000	2.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO				**15.000.000**	**10.000.000**	**5.000.000**

BENICIO AMARO JOAQUIN
CURACA Cabildo Indígena
Comunidad San Martin de Amacayacu